

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Competencia de los jueces de paz para imponer medidas de protección en los
delitos de violencia familiar. Pasco - 2022**

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Keuffel Washington GRADOS MEDINA

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú – 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Competencia de los jueces de paz para imponer medidas de protección en los
delitos de violencia familiar. Pasco - 2022**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 231-2025- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Keuffel Washington GRADOS MEDINA

Escuela de Posgrado:
MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO:
"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ PARA IMPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. PASCO 2022"

ASESOR (A): Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Índice de Similitud:
17%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 11 de diciembre del 2025



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. Jheysen Luis BALDEON DIEGO
DIRECTOR

DEDICATORIA

Mami

En este importante momento de mi vida, donde culmino mi tesis, quiero expresarte mi más profundo agradecimiento. Aunque no te encuentres físicamente a mi lado, sé que desde el cielo estás orgullosa de mí y has sido mi mayor apoyo durante todo este proceso.

No encuentro palabras suficientes para describir todo lo que significas para mí y lo que has representado en mi vida. Tu amor incondicional, tu apoyo constante y tu sabiduría han sido un faro de luz en mis días más oscuros y una guía en cada paso que he dado.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, esposa e hijos por su comprensión en la labor diaria que vengo desempeñándome en esta carrera muchas veces incomprensida.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación con el propósito de determinar, mediante la revisión y análisis de la legislación nacional e internacional y los procedimientos estadísticos respectivos, si es pertinente y legal que los jueces de paz tengan la competencia jurisdiccional para imponer medidas de protección en defensa de la mujer agredida. Como muestra se utilizó un grupo de empleados judiciales de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco. Para lograr este objetivo, se administró un cuestionario tipo Likert para evaluar la variable considerada. Este cuestionario se aplicó a un conjunto diverso de profesionales del ámbito legal, incluyendo trabajadores judiciales, estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNDAC, jueces, fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas.

La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico de tipo criterial, antes de la aplicación, se sometió el cuestionario a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad. El enfoque de la investigación fue predominantemente cuantitativo, ya que las respuestas fueron procesadas estadísticamente.

El análisis estadístico se realizó utilizando el programa SPSS versión 25 y se empleó la Correlación Chi Cuadrado, dado que la Prueba de Kolmogorov-Smirnov para verificar la normalidad de la distribución de los puntajes mostró puntuaciones superiores a $p: 0.05$. Los resultados del procesamiento estadístico respaldaron la hipótesis planteada, demostraron que los jueces de paz, de acuerdo a la legislación vigente, tienen competencia jurisdiccional para imponer medidas de protección en defensa de la mujer agredida. Se formularon conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos. Los datos recopilados se presentaron en tablas y gráficos pertinentes.

Palabras clave: Jueces de Paz, Violencia contra la mujer, Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

An investigation was carried out with the purpose of determining, through the review and analysis of national and international legislation and the respective statistical procedures, whether it is pertinent and legal that justices of the peace have the jurisdictional competence to impose protection measures in defense of the attacked woman. A group of judicial employees from the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Pasco was used as a sample. To achieve this objective, a Likert-type questionnaire was administered to evaluate the variable considered. This questionnaire was applied to a diverse set of legal professionals, including judicial workers, students from the UNDAC Law School, judges, criminal prosecutors, as well as criminal and constitutional lawyers. The sample was selected through non-probabilistic criterial sampling. Before application, the questionnaire was subjected to procedures to determine its validity and reliability. The research approach was predominantly quantitative, since the responses were processed statistically. The statistical analysis was carried out using the SPSS version 25 program and the Chi Square Correlation was used, since the Kolmogorov-Smirnov Test to verify the normality of the distribution of the scores showed scores higher than $p: 0.05$. The results of the statistical processing supported the proposed hypothesis, demonstrating that justices of the peace, according to current legislation, have jurisdictional competence to impose protection measures in defense of the attacked woman. Conclusions and recommendations were formulated based on the findings. The collected data was presented in relevant tables and graphs.

Keywords: Justices of the Peace, Violence against women, Fundamental Rights.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un problema significativo en Perú, como lo es en muchos otros lugares del mundo. Se manifiesta en diversas formas, incluyendo la violencia doméstica, el acoso sexual, la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual.

Uno de los aspectos más preocupantes es la alta tasa de feminicidios en el país. El feminicidio se define como el asesinato de una mujer por razones de género, y Perú ha experimentado un aumento alarmante en estos casos en los últimos años. A pesar de que se han implementado leyes más estrictas para combatir este problema, la impunidad y la falta de recursos para las víctimas continúan siendo desafíos importantes.

La violencia contra la mujer también se manifiesta en formas más sutiles, pero igualmente perjudiciales, como el acoso callejero, la discriminación laboral y la falta de acceso a la justicia y a servicios de apoyo adecuados. Muchas mujeres peruanas enfrentan barreras significativas para denunciar el abuso y buscar ayuda debido al estigma social, la falta de recursos económicos y el miedo a represalias.

Organizaciones de la sociedad civil y activistas han estado trabajando arduamente para abordar este problema, promoviendo la conciencia pública, brindando apoyo a las víctimas y presionando a las autoridades para que tomen medidas más efectivas. Sin embargo, queda mucho por hacer para erradicar la violencia de género en Perú y garantizar la seguridad y el bienestar de todas las mujeres.

En Perú, los jueces de paz desempeñan un papel crucial en la lucha contra la violencia de género, especialmente en áreas rurales y comunidades alejadas donde el acceso a la justicia formal es limitado. Sus funciones y responsabilidades en relación con la violencia contra la mujer incluyen:

- 1) Primera Línea de Atención: Los jueces de paz son a menudo la primera autoridad a la que las víctimas de violencia acuden en busca de ayuda. Su proximidad y accesibilidad les

permiten ofrecer una respuesta inmediata y oportuna.

- 2) **Medidas de Protección:** Tienen la capacidad de dictar medidas de protección urgentes para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas. Esto puede incluir la orden de alejamiento del agresor, la prohibición de comunicarse con la víctima, y otras medidas cautelares que eviten más agresiones.
- 3) **Mediación y Conciliación:** En algunos casos, los jueces de paz pueden intervenir para mediar conflictos, siempre que no se trate de situaciones de violencia grave. Sin embargo, su rol en este sentido es controvertido, ya que la mediación no siempre es adecuada en casos de violencia de género debido al desequilibrio de poder entre víctima y agresor.
- 4) **Educación y Prevención:** Los jueces de paz también pueden desempeñar un rol educativo en la comunidad, promoviendo la sensibilización sobre los derechos de las mujeres y la importancia de denunciar actos de violencia. Pueden organizar charlas y talleres para informar a la población sobre la legislación vigente y los recursos disponibles para las víctimas.
- 5) **Registro y Reporte:** Son responsables de documentar los casos de violencia y reportarlos a las autoridades competentes, como la Policía Nacional y el Ministerio Público. Este registro es fundamental para el seguimiento de los casos y para la formulación de políticas públicas basadas en datos reales.
- 6) **Enlace con Autoridades Formales:** Actúan como un puente entre la justicia comunitaria y el sistema judicial formal, facilitando la derivación de casos que requieren una intervención judicial más compleja o especializada.

En resumen, los jueces de paz en Perú juegan un rol multifacético en la lucha contra la violencia hacia la mujer, proporcionando una respuesta inmediata, medidas de protección y contribuyendo a la sensibilización y educación de la comunidad. Su labor es especialmente vital en áreas rurales, donde a menudo son la única autoridad disponible para las víctimas de

violencia.

ÍNDICE

Página.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

INDICE DE GRÁFICOS

INDICE DE TABLAS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	13
1.3.	Formulación del problema	14
1.3.1.	Problema general.....	14
1.3.2.	Problemas específicos	14
1.4.	Formulación de objetivos	14
1.4.1.	Objetivo general	14
1.4.2.	Objetivos específicos	14
1.5.	Justificación de la investigación	15
1.5.1.	Justificación teórica.....	18
1.5.2.	Justificación metodológica.....	19
1.5.3.	Justificación práctica.....	19

1.6.	Limitaciones de la investigación	20
------	--	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	21
2.1.1.	Antecedentes históricos.....	21
2.1.2.	Investigaciones.....	24
2.2.	Bases teóricas – científicas.....	27
2.2.1.	Marco Legal	27
2.2.2.	La violencia familiar	28
2.2.3.	La violencia contra la mujer	41
2.2.4.	Plan Nacional contra la violencia de Género 2016 - 2021 (Pncvg).....	49
2.3.	Definición de términos básicos	51
2.4.	Formulación de hipótesis	52
2.4.1.	Hipótesis general.....	52
2.4.2.	Hipótesis específicas	53
2.5.	Identificación de variables.....	53
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	53
2.6.1.	Definición de Violencia Familiar.....	53
2.6.2.	Definición conceptual de intervención del Juez de Paz en medidas de protección ante violencia familiar.....	54

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	55
3.2.	Nivel de investigación.....	56
3.3.	Métodos de investigación.....	57

3.4.	Diseño de investigación	57
3.5.	Población y muestra	57
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación	59
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	60
3.9.	Tratamiento estadístico.....	60
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica.....	60

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	62
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	63
4.3.	Prueba de hipótesis	75
4.4.	Discusión de resultados	76

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

INDICE DE GRÁFICOS

Página.

Gráfico 1. ¿Conoce la ley 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	65
Gráfico 2. ¿Está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente?	67
Gráfico 3. ¿Cree usted que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016?.....	69
Gráfico 4. ¿Está de acuerdo que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima?	70
Gráfico 5. ¿Está de acuerdo que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las medidas de protección de manera correcta?	72
Gráfico 6. ¿Sabía usted que la ley 29824 otorga competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar?.....	74

INDICE DE TABLAS

Página.

Tabla 1. ¿Conoce la ley 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	64
Tabla 2. ¿Está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente?	66
Tabla 3. ¿Cree usted que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016?	68
Tabla 4. ¿Está de acuerdo que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima?	70
Tabla 5. ¿Está de acuerdo que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las medidas de protección de manera correcta?	72
Tabla 6. ¿Sabía usted que la ley 29824 otorga competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar?	73

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2021), la violencia hacia la mujer y el entorno familiar continúa siendo un problema persistente en el país. Solo en el año 2020, el Poder Judicial atendió 272,574 casos relacionados con violencia contra la mujer, mientras que el Ministerio de la Mujer reportó 131 feminicidios y 330 intentos de feminicidio. Esta realidad ha llevado al Estado a implementar diversas estrategias orientadas a prevenir dichas conductas y a garantizar que las víctimas cuenten con mecanismos adecuados de protección y acceso a la justicia.

Resulta fundamental analizar si las estrategias implementadas para garantizar una vida libre de violencia podrían, en algunos casos, convertirse en mecanismos que limiten el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, particularmente en su interacción con el sistema de justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Poder Judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos de las mujeres, entendida no solo desde la labor de los juzgados, sino como parte integral de todo el sistema de justicia

(CIDH, 2007).

En consecuencia, es indispensable que esta primera línea de protección esté integrada por profesionales competentes e imparciales. Cuando el sistema carece de personal con la formación adecuada y sin una sensibilización real en el enfoque de género, su funcionamiento se ve seriamente afectado. Ello se manifiesta en procesos lentos y desatendidos por considerarse de menor relevancia, en prácticas que trasladan la responsabilidad a las denunciantes —cuestionando su estilo de vida, orientación sexual, nivel educativo u otras características que no coinciden con los roles tradicionalmente asignados a las mujeres— y en decisiones judiciales que imponen sanciones o reparaciones desproporcionadas frente a la gravedad de los hechos. Todo esto no solo refuerza estereotipos y produce revictimización, sino que también contribuye a mantener un contexto de impunidad frente a la violencia de género.

La Ley N.º 30364, denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, junto con su reglamento, representó un avance significativo en los esfuerzos por disminuir, eliminar y penalizar la violencia hacia las mujeres. Esta norma reconoce explícitamente que la violencia contra las mujeres constituye un problema con características propias, distinto de otras formas de agresión que pueden ocurrir entre personas con algún vínculo familiar. Mediante esta legislación se modernizaron y adecuaron los mecanismos, medidas y políticas integrales orientadas a la prevención, atención y protección de las víctimas, así como a la reparación del daño ocasionado por las diversas expresiones de violencia.

Como es sabido, la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, Reglamento aprobado mediante D.S. 007-2013-JUS, y la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), su Reglamento

aprobado mediante R. M. N° 009-2016-MIMP y el Código Penal, regulan la competencia actual de los juzgados de paz en casos de violencia familiar.

La Ley N.º 30364 constituye el marco legal impulsado por el Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar cualquier manifestación de violencia ejercida contra las mujeres por su condición de género, así como contra los miembros del grupo familiar, ya sea en espacios públicos o privados. Esta normativa otorga especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad —como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad— debido a su edad o condición física.

A continuación, apreciaremos algunos párrafos pertinentes de la mencionada ley:

“TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS

INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Esta Ley tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia ejercidas contra las mujeres por su condición de género, así como contra los integrantes del grupo familiar, ya sea que estos hechos ocurran en el ámbito público o privado. Presta especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, debido a su

edad o condición física. Para ello, la norma establece mecanismos, medidas y políticas integrales orientadas a la prevención, atención y protección de las víctimas, además de contemplar acciones para la reparación del daño ocasionado. Asimismo, regula la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el propósito de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 2.- Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, así como en cualquier medida implementada por el Estado mediante sus distintos poderes e instituciones, y en las acciones desarrolladas por la sociedad, deben priorizarse los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación

Se asegura el principio de igualdad entre mujeres y hombres, prohibiéndose cualquier forma de discriminación. Esta se entiende como toda distinción, exclusión o limitación basada en el sexo que tenga como propósito o consecuencia impedir, reducir o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos de las personas.

2. Principio del interés superior del niño.

En cualquier medida relacionada con niñas y niños, ya sea adoptada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, por tribunales, autoridades administrativas o entidades legislativas, debe prevalecer de manera prioritaria el principio del interés superior del niño.

3. Principio de la debida diligencia

El Estado debe implementar de manera inmediata todas las políticas destinadas a prevenir, sancionar y eliminar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, corresponde aplicar las

sanciones pertinentes a las autoridades que no cumplan con este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Ante la ocurrencia o riesgo de un acto de violencia, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú deben intervenir de manera inmediata, sin retrasos motivados por procedimientos, formalidades u otras razones. Su actuación debe orientarse a disponer oportunamente las medidas de protección establecidas en la ley y en la normativa correspondiente, con el fin de brindar una atención efectiva a la víctima.

5. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos relacionados con violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben llevarse a cabo con el menor nivel posible de formalismos, en entornos accesibles y acogedores para las presuntas víctimas. Ello busca generar confianza en el sistema y promover su colaboración, garantizando así una adecuada sanción al agresor y la restitución de los derechos que han sido vulnerados.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El fiscal o juez encargado de un proceso relacionado con violencia debe evaluar la proporcionalidad entre el daño potencial o real sufrido y las medidas de protección o rehabilitación que corresponda implementar. Para ello, debe realizar un análisis razonable acorde con las circunstancias particulares del caso, emitiendo decisiones que garanticen la protección efectiva de la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La aplicación de estas medidas debe ajustarse tanto a las etapas del ciclo de la violencia como a las distintas manifestaciones que esta adopta contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Principios rectores de la Ley



Artículo 3.- Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género

Se reconoce que existen desigualdades estructurales en las relaciones entre hombres y mujeres, derivadas de construcciones sociales basadas en el género, las cuales constituyen una de las principales causas de la violencia contra las mujeres. Este enfoque debe guiar el diseño de las estrategias de intervención, con el propósito de promover la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

2. Enfoque de integralidad

Se reconoce que la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo en el que intervienen diversas causas y factores presentes en múltiples ámbitos: individual, familiar, comunitario y estructural. Por esta razón, resulta indispensable implementar intervenciones que actúen en todos los niveles en los que las personas se desarrollan y desde un enfoque multidisciplinario.

3. Enfoque de interculturalidad

Se reconoce la importancia del diálogo intercultural presente en la diversidad de la sociedad peruana, a fin de rescatar, desde cada contexto cultural, aquellas

prácticas que promuevan el respeto hacia las demás personas. Este enfoque rechaza cualquier manifestación cultural que justifique la discriminación, tolere la violencia o limite el ejercicio igualitario de derechos entre personas de distintos géneros.

4. Enfoque de derechos humanos

Se reconoce que toda intervención realizada bajo el marco de esta Ley debe orientarse, ante todo, a la plena garantía de los derechos humanos. Ello implica identificar quiénes son los titulares de derechos y cuáles son las prerrogativas que les corresponden según sus necesidades particulares, así como determinar quiénes son los obligados o titulares de deberes y las responsabilidades que deben asumir. Asimismo, se busca fortalecer tanto la capacidad de las personas para exigir el cumplimiento de sus derechos como la de los responsables para cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad

Se reconoce que la manera en que las mujeres viven y enfrentan la violencia está condicionada por diversos factores e identidades, tales como su etnia, color de piel, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, situación económica, estado civil, orientación sexual, condición serológica, situación migratoria o de refugio, edad o discapacidad. En consecuencia, la Ley contempla la necesidad de aplicar medidas específicas dirigidas a determinados grupos de mujeres que, por estas características, pueden enfrentar mayores niveles de vulnerabilidad.

6. Enfoque generacional

Se reconoce la importancia de identificar las relaciones de poder que se establecen entre las distintas etapas de la vida y comprender sus interacciones para favorecer el bienestar y el desarrollo colectivo. Este enfoque plantea que la niñez,

la juventud, la adultez y la vejez deben mantenerse articuladas, pues cada generación contribuye a la construcción de una historia común y requiere fortalecerse en conjunto. Asimismo, promueve una visión de largo plazo que considere las necesidades y aportes de cada generación, resaltando la importancia de fomentar la corresponsabilidad intergeneracional.

Enfoques de la Ley



Artículo 4.- Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones establecidas en esta Ley son aplicables a todas las formas de violencia ejercidas contra las mujeres por su condición de género, así como a cualquier tipo de agresión dirigida hacia los miembros del grupo familiar.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 5.- Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres comprende toda acción o comportamiento que provoque muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia ellas por su condición de género, ya sea en espacios públicos o privados. De este modo, se considera como violencia contra las mujeres a:

a) La violencia ejercida dentro del entorno familiar, la unidad doméstica o en

cualquier relación interpersonal, independientemente de que el agresor conviva o haya convivido previamente con la mujer. Este tipo de violencia incluye, entre otras formas, la violación, el maltrato físico o psicológico y el abuso sexual.

- b) La violencia que ocurre en el ámbito comunitario y puede ser ejercida por cualquier persona. Este tipo de agresión incluye, entre otras manifestaciones, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el acoso sexual en espacios laborales, instituciones educativas, centros de salud o cualquier otro entorno.
- c) La violencia ejercida directamente por agentes del Estado o aquella que estos toleran, sin importar el lugar en que ocurra.

Artículo 6.- Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia dirigida a cualquier miembro del grupo familiar comprende toda acción o conducta que genere muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que ocurre en el marco de una relación de responsabilidad, confianza o poder ejercida por un integrante hacia otro. Esta definición presta especial atención a personas en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7.- Sujetos de protección de la Ley. Son sujetos de protección de la Ley:

- a) Las mujeres en todas las etapas de su ciclo vital, incluyendo la niñez, adolescencia, juventud, adultez y adultez mayor.
- b) Los integrantes del grupo familiar. Este concepto incluye a los cónyuges y ex cónyuges; convivientes y ex convivientes; padrastros y madrastras; personas que comparten hijos en común; ascendientes y descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad; familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; así como aquellas personas que residen

en el mismo hogar, siempre que no exista entre ellas una relación contractual o laboral al momento en que ocurre la violencia.

Artículo 8.- Tipos de violencia

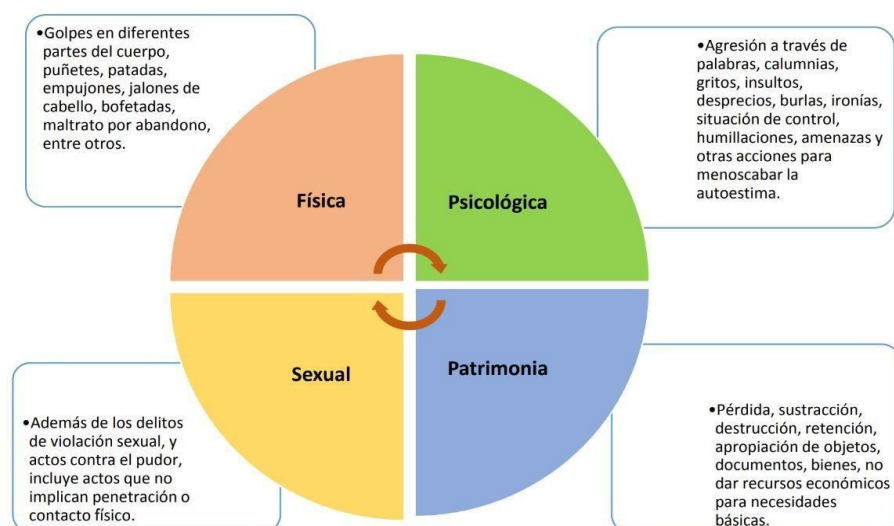
La violencia física se refiere a cualquier acción o conducta que ocasiona daño en la integridad corporal o en la salud de la persona. Este tipo de violencia también abarca situaciones de negligencia, descuido o privación de necesidades básicas que hayan generado daño físico o que puedan producirlo, independientemente del tiempo que requiera la víctima para recuperarse.

- a) Violencia psicológica. Comprende cualquier acción u omisión destinada a controlar o aislar a la persona en contra de su voluntad, así como actos que la humillen, avergüencen, insulten, estigmaticen o perpetúen estereotipos sobre ella, sin importar el tiempo que pueda requerir su recuperación emocional.
- b) Violencia sexual. comprende todas aquellas conductas de carácter sexual realizadas contra una persona sin su consentimiento o mediante coacción. Este tipo de violencia incluye también actos que no implican penetración ni contacto físico directo. Asimismo, abarca situaciones como la exposición forzada a material pornográfico y cualquier acción que vulnere el derecho de las personas a decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva, ya sea mediante amenazas, presión, uso de la fuerza o intimidación.
- c) Violencia económica o patrimonial. Se entiende por violencia económica o patrimonial cualquier acción u omisión que afecte o reduzca los recursos económicos o bienes de una mujer por su condición de género, o de cualquier miembro del grupo familiar, dentro de relaciones marcadas por el poder, la responsabilidad o la confianza. Este tipo de violencia puede manifestarse, por ejemplo, a través de las siguientes acciones:

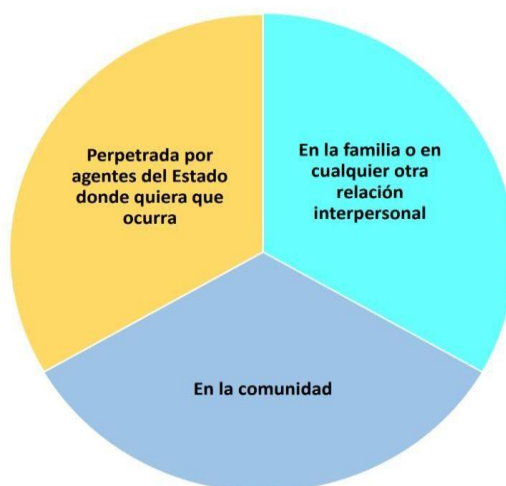
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Cuando las mujeres afectadas por violencia tienen hijos o hijas que conviven con ellas, la restricción de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades, la privación de los medios indispensables para garantizar una vida digna, así como el incumplimiento de las obligaciones correspondientes, constituyen formas adicionales de afectación.

¿Qué tipos de violencia se pueden denunciar?



Espacios en los que se produce la violencia



¿Quiénes pueden denunciar?

La persona agraviada:

La niña, niño o adolescente agraviada/o podrá denunciar los hechos de violencia sin presencia de una persona adulta.



La Defensoría del Pueblo.



Cualquier persona que conozca los hechos de violencia.



Artículo 14. Competencia

Los juzgados de familia son los órganos encargados de atender y resolver las denuncias relacionadas con actos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. En aquellas localidades donde no existan juzgados de familia, dicha competencia recae en los juzgados de paz letrado o en los juzgados de paz, según corresponda. Asimismo, la fiscalía de familia participa desde la etapa policial en todos

los casos de violencia donde las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

Esta Ley contempla mecanismos, medidas y políticas integrales orientadas a prevenir, atender y proteger a las víctimas, además de garantizar la reparación del daño ocasionado. Asimismo, dispone la investigación, sanción y rehabilitación de los agresores sentenciados, con el propósito de asegurar que las mujeres y los integrantes del grupo familiar puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir libres de violencia.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la entidad responsable de dirigir las acciones relacionadas con la prevención, protección y atención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación, articulación y supervisión para garantizar la correcta aplicación y el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

1.2. Delimitación de la investigación

Respecto a la delimitación del estudio, se consideran los siguientes alcances:

- **Delimitación espacial:** La investigación se circunscribe al territorio nacional, dado que la normativa vinculada a los delitos contra el honor tiene vigencia en todo el país.
- **Delimitación temporal:** El estudio se llevará a cabo entre los meses de agosto y noviembre del año 2022.
- **Delimitación académica:** La muestra estará integrada por especialistas en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Penal Internacional, así como por docentes y estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho, y miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, todos con un nivel educativo correspondiente a educación superior.
- **Delimitación social:** En términos generales, los participantes del estudio

pertenecen a un nivel socioeconómico medio y medio alto.

- **Delimitación conceptual:** La investigación se sustenta en variables centrales como violencia familiar, juzgados de paz, derecho penal y derecho procesal penal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar, tienen los conocimientos y practicas necesarias y su desempeño cumple con los estándares establecidos?

1.3.2. Problemas específicos

- 1) ¿Los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar?
- 2) ¿Los Juzgados de Paz de zonas alejadas tienen los conocimientos y practicas necesarias para accionar ante las situaciones de violencia familiar?
- 3) ¿El desempeño de los Juzgados de Paz de zonas alejadas al accionar ante las situaciones de violencia familiar cumplen con los estándares establecidos?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar, tienen los conocimientos y practicas necesarias y su desempeño cumple con los estándares establecidos.

1.4.2. Objetivos específicos

- 1) Determinar si los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia

familiar.

- 2) Determinar si los Juzgados de Paz de zonas alejadas tienen los conocimientos y practicas necesarias para accionar ante las situaciones de violencia familiar.
- 3) Determinar si el desempeño de los Juzgados de Paz de zonas alejadas en su accionar ante las situaciones de violencia familiar cumplen con los estándares establecidos.

1.5. Justificación de la investigación

Estudiar la violencia contra la mujer es de vital importancia por varias razones fundamentales:

- **Derechos Humanos:** La violencia contra las mujeres es una clara violación de los derechos humanos. Estudiar este fenómeno es esencial para garantizar que todas las personas gocen de igualdad de derechos, independientemente de su género.
- **Prevención y Concienciación:** Comprender la naturaleza, causas y consecuencias de la violencia contra la mujer es esencial para prevenirla. La educación y la concienciación son herramientas poderosas para erradicar esta forma de violencia.
- **Salud Mental y Física:** La violencia puede tener un profundo impacto en la salud física y mental de las mujeres. Estudiarla puede ayudar a desarrollar mejores intervenciones y servicios de apoyo para las víctimas.
- **Justicia y Responsabilidad:** Investigar la violencia contra la mujer puede llevar a la rendición de cuentas de los agresores y la justicia para las víctimas. La recopilación de datos y la investigación son fundamentales para este propósito.
- **Cambio Cultural:** Estudiar la violencia de género también contribuye al cambio cultural. Ayuda a desafiar las normas y actitudes que perpetúan la violencia y promueve una sociedad más igualitaria.

- **Políticas Públicas:** La investigación sobre la violencia contra la mujer proporciona datos que respaldan la formulación de políticas públicas efectivas. Esto incluye leyes, programas de prevención y servicios de apoyo.
- **Empoderamiento:** El conocimiento sobre la violencia de género empodera a las mujeres al proporcionarles información y herramientas para reconocer y denunciar la violencia, así como buscar apoyo.
- **Impacto Económico:** La violencia de género puede tener un impacto económico significativo en las mujeres y en la sociedad en general. Estudiarla ayuda a comprender y abordar este impacto.
- **Prevención de Ciclos de Violencia:** Comprender la dinámica de la violencia puede ayudar a prevenir la transmisión intergeneracional de patrones de abuso y violencia.
- **Contribución a la Igualdad de Género:** La lucha contra la violencia de género es parte integral de la búsqueda de la igualdad de género. Estudiarla es esencial para avanzar en este objetivo y construir una sociedad más justa.

En resumen, estudiar la violencia contra la mujer es esencial para erradicarla, promover la igualdad de género y garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género.

Por histórico y culturales existen ciertas creencias y opiniones bastante arraigadas con respecto a la situación de la mujer que las más de las veces es percibida y valorizada como persona de segundo orden y que, por tanto, se justifican actitudes y comportamientos -incluso violentos- hacia ellas. Esto se puede percibir en el siguiente cuadro estadístico:

Tolerancia social de la violencia contra las mujeres



58.9%

Tolera la violencia contra las mujeres



31.1%

Cree que la mujer que viste provocativa busca que la acosen sexualmente.



15.1%

Varones que celan a su pareja porque así demuestran que la aman.



52.7%

Piensa que la mujer debe cumplir su rol de madre y esposa, después sus sueños.



33.2%

Opina que la mujer infiel debe ser castigada por su pareja.

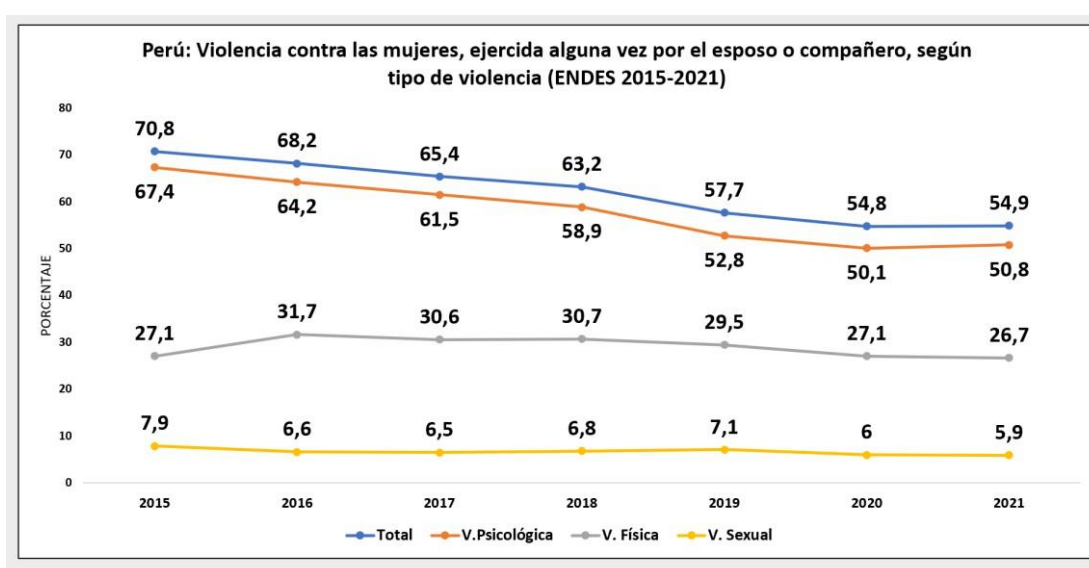


72.2%

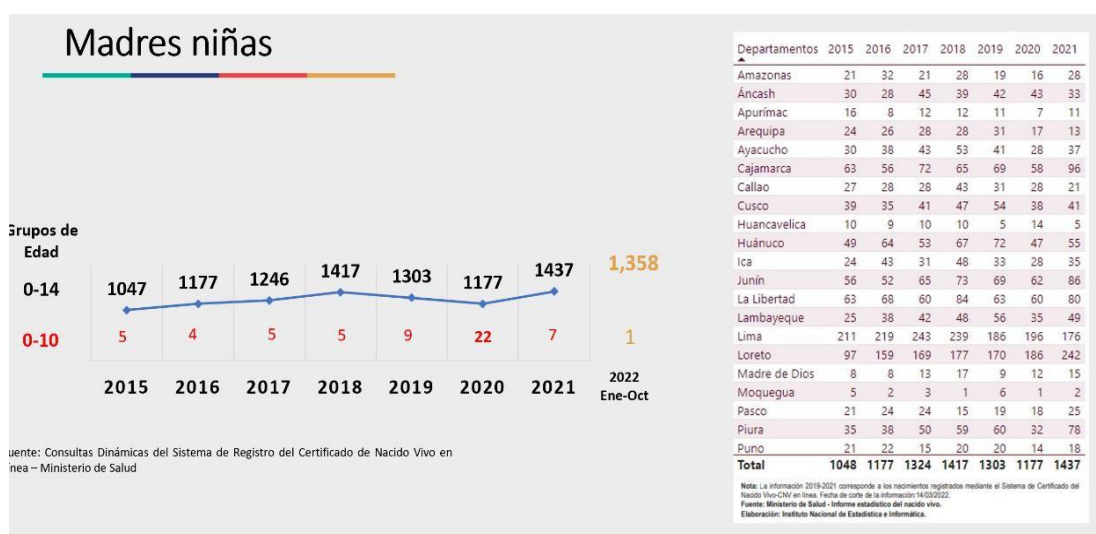
Piensa que la mujer que le falta el respeto a su esposo o pareja, merece un castigo.

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales. 2019

La violencia contra la mujer se ha reducido entre el periodo 2015 - 2021, aunque mantiene niveles preocupantes, como se aprecia en el siguiente cuadro.



Lo que es muy preocupante es el incremento de las madres adolescente entre el periodo 2015 - 2021. Tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



Finalmente, la tasa de feminicidios se ha reducido un poco entre 2015 y el 2021, aunque mantiene sus elevados niveles. Tal como se aprecia en el siguiente cuadro.



1.5.1. Justificación teórica

Resulta de gran relevancia teórica analizar lo dispuesto en el artículo 14 de la

Ley 30364, referido a la competencia de los juzgados de familia para tramitar denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la atribución de esta función a los juzgados de paz letrado o juzgados de paz en aquellos lugares donde no existan juzgados de familia. El examen de esta disposición es fundamental debido a las implicancias doctrinarias y conceptuales que conlleva, considerando que en torno a esta figura jurídica se desarrollan diversas teorías según la corriente doctrinaria adoptada. En consecuencia, abordar este tema demanda una revisión exhaustiva de información y un análisis crítico que permita sustentar, desde una perspectiva doctrinal, posibles alternativas de mejora o ajustes en su aplicación.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental que se realizará para analizar la Ley 30364, complementada con un estudio de campo y un procesamiento estadístico basado en una muestra altamente especializada en legislación vinculada a este tema, constituye el procedimiento metodológico más adecuado para examinar este fenómeno. En este sentido, se empleará un enfoque metodológico mixto —que integra técnicas cuantitativas y cualitativas— para abordar de manera integral el objeto de estudio. Desde la perspectiva metodológica, el análisis histórico-jurídico de la normativa, junto con la recopilación de opiniones mediante entrevistas que serán examinadas tanto estadística como cualitativamente, representan las estrategias idóneas para el estudio de una problemática de tal complejidad. Los resultados obtenidos permitirán formular propuestas y soluciones concretas a las dificultades identificadas en las consultas legales presentadas por los usuarios del sistema de justicia.

1.5.3. Justificación práctica

La justificación práctica de este estudio se centra en reconocer los beneficios tanto individuales como comunitarios que genera la aplicación de esta norma, en la

medida en que facilita el acceso al sistema jurídico formal para poblaciones históricamente excluidas. Esto adquiere relevancia práctica porque contribuye a la detección, prevención y erradicación de conductas violentas contra las mujeres, permitiendo un mayor control sobre posibles situaciones de abuso, tal como señalan numerosos estudios especializados. Asimismo, la investigación permitirá identificar las mejoras necesarias en los mecanismos actuales de acceso al sistema de justicia, con el fin de perfeccionarlos y garantizar su eficacia en beneficio de las comunidades más alejadas y vulnerables.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio es que la complejidad del tema implica repercusiones sociales y penales que pueden afectar a algunos sectores de la muestra generándoles conflicto de intereses.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes históricos

En sus orígenes, el cristianismo contribuyó a consolidar la idea de la subordinación obligatoria de la mujer. San Pablo sostenía que la mujer debía estar sometida y mostrar obediencia a su esposo. Incluso en uno de los documentos más antiguos de la Iglesia católica, el *Decretum* de 1140, se reafirmaba el derecho del marido a ejercer control sobre su esposa, pese al principio espiritual de igualdad de todas las almas ante Dios. Además, el relato bíblico de Eva —quien, tentada por el demonio, llevó a Adán a pecar— sirvió para exonerar al varón de responsabilidad y atribuir a la mujer la culpa, lo que justificó su sometimiento permanente al poder masculino.

El Nuevo Testamento mantuvo en gran medida la misma visión respecto a la mujer. En este se promovía la pureza espiritual frente a los deseos corporales, entre ellos el sexo y el matrimonio. Por ello, el matrimonio era visto inicialmente como una condición poco deseable, destinada únicamente a quienes no podían dominar sus

impulsos sexuales. Solo con el tiempo la Iglesia llegó a santificar la unión matrimonial y el amor conyugal, otorgándole el carácter de sacramento. Asimismo, al promover que la mujer permaneciera confinada en el ámbito doméstico, la doctrina religiosa reforzó el orden patriarcal y la subordinación femenina.

Durante la Edad Media, la mujer llegó a convertirse en un símbolo del prestigio, poder y honor del hombre. Era utilizada como medio para afianzar alianzas o como instrumento para asegurar la paz entre familias o territorios. Tras el matrimonio, tanto ella como sus bienes pasaban a ser propiedad del esposo y de su familia. La castidad prematrimonial y la fidelidad conyugal se consideraban elementos esenciales vinculados al derecho de propiedad del varón. En ese contexto, el adulterio femenino era severamente castigado, pues se interpretaba como una grave afrenta contra los derechos del marido.

El cambio en la percepción sobre los derechos de las mujeres comenzó en Inglaterra, donde en 1829 se suprimió del Libro de los Estatutos la normativa que otorgaba al esposo la facultad de castigar físicamente a su esposa. Posteriormente, en 1853, se aprobó la Acta para la Mejor Prevención y Castigo de los Asaltos Agravados sobre Mujeres y Niños, la cual extendió a estos grupos algunas de las protecciones que ya existían para prevenir actos de crueldad contra los animales. Más adelante, en 1891, se eliminó por completo el derecho legal que permitía al marido inglés ejercer fuerza física sobre la esposa.

En Estados Unidos, las Cortes de Massachusetts se pronunciaron sobre esta problemática en 1851 y, posteriormente, en 1894, lo hizo la Corte de Mississippi, que además reconoció el derecho de una mujer maltratada a solicitar el divorcio. No obstante, para 1910 aún persistían limitaciones, pues en once Estados de la Unión Americana no se aceptaba el divorcio fundamentado en la causal de crueldad extrema.

El libro *Tortura de la esposa* (“Wife-Torture in England”), publicado por Frances Power Cobbe en 1878, ejerció una notable influencia en el ámbito jurídico. En dicha obra, la autora recopiló más de seis mil casos registrados entre 1875 y 1878, en los cuales mujeres fueron mutiladas, cegadas, golpeadas, quemadas o asesinadas, evidenciando la magnitud de la violencia ejercida contra ellas.

En el año 1900, el Código Penal Alemán incorporó el principio de igualdad ante la ley para hombres y mujeres, marcando un avance significativo en la legislación europea. Sin embargo, persistían decisiones judiciales controvertidas en otros contextos. Por ejemplo, en Escocia, una sentencia emitida en 1977 llegó a establecer que el esposo podía golpear a su esposa en las nalgas, pero no en el rostro, mostrando cómo aún subsistían interpretaciones legales que normalizaban formas de violencia dentro del matrimonio.

A lo largo de la historia, el modelo de familia ha experimentado transformaciones constantes, ajustándose a los cambios sociales y a las dinámicas propias de cada época. No fue sino hasta el siglo XX cuando se produjo una modificación significativa en la estructura familiar y en la organización social, acompañada de una creciente toma de conciencia por parte de las mujeres respecto a su autonomía y al rechazo del poder como forma de opresión, tanto dentro como fuera del ámbito doméstico. Este cambio implicó también una nueva manera de concebir las relaciones interpersonales, dejando de ver a las personas como objetos de posesión para reconocerlas como sujetos con derechos.

No obstante, múltiples estudios e investigaciones han evidenciado que la violencia intrafamiliar continúa siendo un grave problema de salud pública y una vulneración de los derechos humanos. Ante esta realidad, diversas instituciones han exigido la implementación de programas y servicios destinados a abordar esta

problemática, subrayando la responsabilidad y el compromiso que debe asumir el Estado para garantizar una respuesta efectiva.

2.1.2. Investigaciones

Rodas Vásquez (2023) desarrolló un estudio sobre la capacidad de los jueces de paz para emitir medidas de protección en el distrito de Colasay, poniendo en evidencia la insuficiencia de tales medidas en zonas rurales. La autora señala que, frente a esta problemática, la Ley N.º 30364 tiene como propósito brindar atención y protección inmediata a las víctimas de violencia, otorgando medidas oportunas que garanticen su integridad. La investigación planteó como problema central analizar la falta de idoneidad de los jueces de paz para dictar medidas de protección en dicho distrito. El objetivo principal consistió en determinar la eficacia y los beneficios de la emisión de estas medidas frente a cualquier forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del capítulo VI del D.S. N.º 009-2016-MIMP.

Metodológicamente, el estudio se enmarcó en un enfoque descriptivo-explicativo con un diseño no experimental, empleando un cuestionario como instrumento de recolección de datos. Entre los hallazgos más relevantes, se identificó que el 80% de los jueces de paz desconocía la Ley N.º 30364 y su reglamento, y un porcentaje equivalente no sabía cómo emitir medidas de protección. Ante esta situación, la autora concluye que es indispensable capacitar a los jueces de paz para que puedan dictar, de manera inmediata, medidas de protección en casos de violencia familiar cuando no exista un juzgado de paz letrado o de familia. Esto permitiría evitar demoras en la atención y reducir el riesgo de que las víctimas queden desprotegidas y expuestas a nuevas agresiones.

Huamán Velásquez (2019) llevó a cabo un estudio orientado a evaluar la

eficacia real de las medidas de protección emitidas en los procesos de violencia familiar tramitados en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo. El objetivo principal del trabajo fue describir el nivel de efectividad de las medidas previstas por la Ley N.º 30364 en la tutela de las víctimas de violencia familiar. La autora empleó el método científico; se trató de una investigación de tipo básico, con un nivel descriptivo y un diseño descriptivo simple. La población de estudio estuvo compuesta por 213 expedientes de casos de violencia familiar procesados en dicho juzgado.

Entre los resultados más relevantes, se determinó que en el 98% de los expedientes analizados las medidas de protección fueron dictadas de manera inmediata y oportuna. No obstante, su eficacia fue catalogada como moderada, dado que no aseguran plenamente la seguridad ni el bienestar integral de las víctimas. Esta limitación se atribuye a diversos factores, entre ellos: la ausencia de un adecuado seguimiento judicial después de emitida la medida, la actuación limitada del juez que se circunscribe a dictarla conforme a la ley, y la falta de ejecución efectiva por parte de la Policía, debido al déficit de personal, recursos económicos insuficientes y deficiencias en la actualización del Registro de Víctimas con Medidas de Protección. Asimismo, el estudio evidenció que la violencia física fue la modalidad más frecuente, con 183 casos (85.91%), seguida por la violencia psicológica, que alcanzó 153 casos (58.9% del total).

Romaní Romaní Torre (2020) desarrolló un estudio sobre la ineficacia de las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Ayacucho en los procesos de violencia contra la mujer durante el año 2018. La investigación se abordó desde una perspectiva jurídico-social, con un énfasis en el análisis doctrinario e histórico, lo que permitió comprender de qué manera estas medidas resultan insuficientes en la práctica judicial. El autor empleó un enfoque cuantitativo no

experimental de tipo básico, puesto que no se manipularon variables y los datos fueron observados tal como se presentaban en su contexto natural. Asimismo, se trató de un diseño transversal, considerando que la recolección de información se realizó en un solo momento, y se enmarcó en un nivel correlacional para relacionar las variables mediante encuestas aplicadas a la población objetivo.

Entre los principales hallazgos se identificó que, aunque la normativa vigente define adecuadamente las medidas de protección, una proporción importante de los encuestados considera que estas no son reguladas de manera eficaz. De los 80 participantes (entre trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú), el 56% opinó que la regulación es deficiente, mientras que el 44% sostuvo lo contrario. Asimismo, el 63% afirmó que la falta de intervención policial y la inoperatividad de los juzgados influyen directamente en la ineficacia de las medidas, en contraste con el 37% que negó dicha influencia.

Respecto a las causas de ineficacia, el 38% atribuyó el problema a la flexibilidad normativa o vacíos legales; el 50% señaló la falta de voluntad institucional por parte de los juzgados de familia y la policía; el 10% mencionó la ausencia de profesionales capacitados y un 2% indicó otros factores, como la falta de colaboración de las partes involucradas.

Las percepciones de las víctimas también resultaron reveladoras: el 85% manifestó no sentirse protegida por las medidas emitidas, indicando además que ni la policía ni el personal del juzgado actúan de forma oportuna para impedir nuevas agresiones. Coincidieron en que la principal causa de esta ineficacia es la ausencia de compromiso institucional por parte de las entidades responsables.

Por otro lado, la mayoría de profesionales encuestados coincidió en que la normativa actual no regula adecuadamente las medidas de protección, destacando que

la violencia contra la mujer constituye un problema social que trasciende el ámbito familiar y genera altos costos en salud, asistencia y administración de justicia. En este marco, el estudio propone la necesidad de una mejor regulación que incluya infraestructura, logística y personal especializado para atender de manera urgente los casos de violencia. Finalmente, sugiere la creación de Juzgados de Familia dedicados exclusivamente a la ejecución y seguimiento de medidas de protección, ya que un órgano especializado permitiría garantizar mayor seguridad a las víctimas y mejorar la efectividad de las medidas emitidas.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Marco Legal

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979). Se aprueba en la Asamblea General de Naciones Unidas.
- Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en Nairobi (1985).
- Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), Naciones Unidas.
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, proclamada en la Asamblea General de Naciones Unidas (Viena 1993) para reforzar y complementar el proceso iniciado en 1979.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belém do Pará” (1994).
- 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008).

2.2.2. La violencia familiar

La violencia familiar comprende cualquier comportamiento agresivo que ocurre dentro de una relación entre personas adultas y que puede presentarse en presencia de otros adultos, adolescentes, niñas o niños. Si bien suele asociarse a situaciones de convivencia, no necesariamente requiere de ella para manifestarse. Este tipo de violencia incluye toda acción que ocasiona daño físico o emocional a la víctima y se origina, en gran medida, por las desigualdades de género arraigadas socialmente.

- Las situaciones de violencia familiar pueden darse en diversas formas de vínculo afectivo: durante el noviazgo, en el matrimonio, en una convivencia o en cualquier otra relación de pareja. Tanto hombres como mujeres, así como niñas, niños y adolescentes, pueden ser víctimas de agresiones ejercidas por parejas o familiares.

Su aparición está asociada a factores como:

- La aceptación social de patrones de autoridad masculina que legitiman el control y subordinación de las mujeres.
- El desconocimiento generalizado de los derechos humanos de las mujeres.
- La falta de cumplimiento efectivo de la normativa vigente.
- Las consecuencias más frecuentes de la violencia familiar incluyen:
- Alteraciones en la conducta escolar, dificultades de aprendizaje, miedo hacia la persona agresora, depresión y abandono del hogar, especialmente en niñas, niños y adolescentes expuestos al maltrato.
- Un deterioro progresivo de las defensas físicas y emocionales de las víctimas, lo que afecta su salud integral.

Las manifestaciones más comunes de la violencia familiar abarcan:

- **Abuso físico:** comprende un abanico de acciones que puede ir desde empujones o pellizcos hasta agresiones severas con consecuencias graves o incluso mortales

para la mujer o los hijos.

- **Abuso sexual:** se presenta cuando la mujer es obligada a participar en actividades sexuales sin su consentimiento.
- **Abuso ambiental y social:** consiste en desacreditar a la mujer, restarle autoridad frente a los hijos, o desprestigiar a su familia y a personas significativas para ella.
- **Abuso emocional o psicológico:** incluye comportamientos como críticas constantes a su apariencia física o ideas, comparaciones con otras personas y cuestionamientos permanentes sobre todo lo que hace.
- **Abuso económico:** implica excluir a la mujer de decisiones financieras, controlar sus gastos o limitar su acceso a recursos económicos.

El **ciclo de la violencia familiar** suele desarrollarse a través de tres etapas consecutivas:

1) **Fase de acumulación de tensión.**

En este periodo inicial surgen situaciones que generan fricciones constantes dentro de la relación. La ansiedad y la hostilidad aumentan progresivamente. Esta fase suele manifestarse de manera silenciosa mediante agresiones psicológicas: el agresor ridiculiza a su pareja, desvaloriza sus opiniones o ignora lo que ella expresa.

2) **Fase de episodio agudo.**

Cuando la tensión llega a su punto máximo, se desencadena un estallido de violencia. La agresión puede presentar distintos niveles de gravedad, desde empujones hasta actos extremos como el homicidio. Se intensifica también la violencia verbal, la cual refuerza el daño psicológico y se acompaña de amenazas de agresión física, provocando en la víctima un estado permanente de temor.

3) **Fase de reconciliación o “luna de miel”.**

Tras el episodio violento, el agresor suele mostrar arrepentimiento, a veces de forma inmediata al observar las consecuencias de sus acciones. Durante esta etapa pide perdón, intenta compensar el daño y promete que el comportamiento no volverá a repetirse, generando un periodo temporal de aparente calma y afecto.

La violencia familiar ha dejado de ser un fenómeno restringido al ámbito doméstico; actualmente se reconoce como un problema que trasciende la vida privada. La 49.^a Asamblea Mundial de la Salud, en su sexta sesión plenaria del 25 de mayo de 1996, declaró esta problemática como una amenaza global de salud pública, debido a sus consecuencias inmediatas y prolongadas sobre la salud física, el bienestar emocional y el desarrollo psicosocial de individuos, familias y sociedades. Cualquier episodio de violencia física, psicológica o sexual dentro del hogar no afecta únicamente a quienes lo sufren, sino que genera repercusiones económicas, sociales y sanitarias significativas. Una víctima con lesiones físicas graves requerirá servicios de salud para su recuperación; si cuenta con recursos económicos asumirá los costos, pero si no, dependerá de los servicios públicos, lo que representa un gasto para el Estado.

Además de la atención médica, las personas afectadas necesitan apoyo psicológico para enfrentar los efectos emocionales de la agresión, así como recurrir a instituciones como la Policía, el Poder Judicial y los servicios legales para denunciar a sus agresores, lo cual incrementa el uso de recursos públicos. En algunos casos, los costos aumentan cuando el agresor debe incorporarse a programas de rehabilitación o cuando los hijos de la víctima quedan en situación de riesgo y requieren ser atendidos en hogares de protección.

La violencia también reduce el aporte social y la realización personal de las víctimas. Muchas mujeres que han sufrido agresiones pierden oportunidades de desarrollo laboral y ven limitada su capacidad productiva, lo que se traduce en una pérdida de ingresos. Aquellas que han experimentado maltrato desde la infancia suelen presentar trastornos como ansiedad o depresión y perciben el entorno como amenazante, lo que dificulta asumir responsabilidades o enfrentar desafíos.

Las repercusiones económicas se agravan en otros escenarios. El acoso sexual en instituciones educativas lleva a que muchas estudiantes abandonen sus estudios, truncando su formación. Aún más grave es cuando niñas o adolescentes son expulsadas por quedar embarazadas, incluso si el embarazo fue producto de una violación. Estas situaciones generan menores niveles educativos, menos oportunidades laborales y un aporte social reducido, perpetuando ciclos de pobreza y desigualdad. Asimismo, la presión y violencia que enfrentan muchas mujeres desde temprana edad vulnera sus derechos fundamentales, en especial su derecho a decidir sobre su vida sexual. La violencia contra la mujer puede derivar en embarazos no deseados, ya sea por violación o por la imposibilidad de negociar el uso de métodos anticonceptivos.

Es común encontrar casos de mujeres que tienen miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos a sus parejas por temor a ser golpeadas o abandonadas, ante los celos que causan en muchos varones el hecho que su compañera tenga un control de su fertilidad. En el caso de mujeres que han sido víctimas de abuso sexual desde temprana edad, tienen menos posibilidad de desarrollar un sentido de autoestima o pertenencia, por lo que tienen mayor riesgo de incurrir en relaciones sexuales sin protección y quedar embarazadas o con alguna enfermedad de transmisión sexual.

Un embarazo no deseado y a temprana edad acarrea problemas adicionales a la salud de la madre y el recién nacido, además de una secuela de tipo psicológico. Aún peor, es el caso de muchas parejas (o sólo la gestante) que optan por practicarse un aborto ante tal situación. Lo más grave, es el riesgo de las mujeres maltratadas a contraer alguna ETS o SIDA.

En muchos países, es alarmante comprobar que muchos homicidios a mujeres son causados por su compañero actual o anterior. En otros casos, las agresiones dan lugar a una serie de discapacidades agudas o crónicas para la víctima. En todos estos casos, se necesita un tratamiento médico para superar tales lesiones.

Estudios realizados en Estados Unidos, señalan que el bajo peso de muchos niños al nacer es una de las consecuencias de la existencia de maltrato durante el embarazo, el cual puede generar también poco aumento del peso materno, infecciones y anemia.

La violencia familiar repercute en un agotamiento emocional y físico que tiene su mayor consecuencia en el suicidio. En otros casos se registra depresión, ansiedad, fatiga crónica, pesadillas, trastornos en los hábitos alimenticios, aislamientos, consumo de alcohol o drogas y síntomas del trastorno del estrés postraumático. Por tal motivo, no sorprende que las mujeres maltratadas por su pareja tengan entre cuatro o cinco veces más probabilidad de necesitar un tratamiento psiquiátrico que las mujeres que no sufrieron maltrato, según una investigación realizada en Estados Unidos.

Si el maltrato se da en la infancia, mucho peor si es de tipo sexual, crean daños psicológicos duraderos, especialmente si la víctima no recibió posteriormente un tratamiento adecuado. Un ejemplo de este caso, es que la mujer que sufrió maltrato

desde la niñez no hace el mínimo esfuerzo para evitar situaciones en que peligren su salud o seguridad.

La violencia entre los padres tiene consecuencias directas en los hijos que observan todas estas acciones de maltrato, el mismo que repercute en graves dificultades emocionales y de conducta. Las niñas que presencian que su padre o padrastro trata violentamente a su madre aceptará la violencia como parte normal de la convivencia al momento que le toque formar una nueva familia. Por su parte, los varones que han presenciado esta misma violencia tienen la probabilidad de ser violentos con sus compañeras e hijos al llegar a la edad adulta.

Datos para tener en cuenta:

- 1) El maltrato es indicado como una de las causas más frecuentes del divorcio.
- 2) Si bien los agresores proceden de historias familiares violentas, más que patrón hereditario es una conducta aprendida y transmitida socialmente.
- 3) Las violaciones de mujeres y niñas son perpetradas en su mayoría por familiares.
- 4) Los agresores no son enfermos mentales sino son personas allegadas emocional mente a la víctima.
- 5) Las mujeres maltratadas sufren más abortos que las mujeres no maltratadas.
- 6) Los homicidios por parte de los cónyuges están precedidos de historias de maltrato.
- 7) Los intentos de suicidio son doce veces más frecuentes en mujeres que han recibido maltrato que en las demás.
- 8) Las mujeres maltratadas tienen más riesgo de caer en el consumo de alcohol y otras sustancias dañinas.

- 9) Fuente: La violencia contra la mujer y las niñas: análisis y propuestas desde la perspectiva de la salud pública. OPS, Washington, 1993.

En el contexto nacional, las manifestaciones de violencia familiar son múltiples y diversas. Esta puede dirigirse contra personas adultas mayores, cónyuges, niños, mujeres, hombres o personas con discapacidad. Asimismo, resulta complejo establecer un patrón único de dinámica familiar violenta, dado que la agresión puede ser física o psicológica, y se presenta en todos los niveles socioeconómicos, grupos culturales y rangos de edad. En la mayoría de los casos, la agresión es ejercida por adultos hacia otros miembros del hogar que se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad.

En muchos hogares, el maltrato tiende a normalizarse, convirtiéndose en una práctica cotidiana que no es reconocida ni sancionada como violencia. Generalmente, quienes ejercen estas conductas se perciben a sí mismos como figuras de mayor poder frente a aquellos a quienes consideran subordinados. En este marco, los grupos más afectados suelen ser las mujeres y los niños, quienes concentran las mayores estadísticas de violencia; mientras que los hombres víctimas representan aproximadamente el 2% de los casos, siendo por lo general adultos mayores con algún grado de fragilidad física o económica frente a su pareja. Existe también lo que se denomina violencia cruzada, donde ambos miembros de la relación ejercen agresiones, situación que desde el ámbito jurídico presenta mayores dificultades probatorias. Además, cuando la violencia es física, la mayoría de lesiones son leves, desapareciendo en un lapso inferior a quince días, lo que complejiza aún más su constatación.

Un rasgo recurrente en las personas afectadas es la resistencia a denunciar la violencia. Esta disposición ha sido ampliamente estudiada por especialistas,

quienes señalan diversos factores que explican esta reticencia: la esperanza de un cambio espontáneo en la conducta del agresor, la aceptación de disculpas y promesas de no reincidencia, el temor al juicio social, creencias religiosas, dependencia económica, miedo a represalias y la percepción de ineficacia de los procedimientos judiciales. A ello se suma el impacto emocional del maltrato, que puede generar baja autoestima, desvalorización personal y patrones psicológicos que dificultan romper el vínculo violento.

Es importante destacar que no solo la persona agredida se ve afectada por la dinámica violenta; el agresor también reproduce patrones culturales y relacionales que influyen en su conducta. La violencia familiar está asociada a estereotipos de género, modelos educativos violentos, estructuras familiares rígidas y creencias arraigadas sobre los roles en las relaciones afectivas.

En este marco, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de todas las personas involucradas mediante acciones concretas como la promulgación de leyes, implementación de mecanismos judiciales eficientes, creación de espacios educativos y servicios de apoyo comunitario. No obstante, la sola sanción penal no resuelve el problema; resulta indispensable promover la intervención psicológica temprana para las personas agresoras, quienes en muchos casos ejercen violencia únicamente en el ámbito privado, manteniendo comportamientos socialmente adecuados en otros espacios. Finalmente, es pertinente analizar con mayor detalle dos de las formas más recurrentes de violencia familiar: la dirigida hacia las mujeres y la que afecta a niños y niñas.

1) Mujeres Maltratadas: Diversos especialistas utilizan la expresión “síndrome de la mujer maltratada” para describir el patrón de agresiones físicas y psicológicas que afectan mayoritariamente a mujeres. Aunque existen casos de

hombres víctimas de violencia, la literatura evidencia que la gran mayoría corresponde al género femenino. Estadísticamente, la violencia contra la mujer aparece en todos los grupos etarios, aunque con mayor incidencia entre los 30 y 39 años; seguida de los rangos de 20 a 29 años, 40 a 49 años, y posteriormente entre 15 y 19 años, siendo menos frecuente en mujeres mayores de 50 años. Asimismo, se ha identificado que aproximadamente el 66% de las víctimas son mujeres casadas, mientras que el resto corresponde a novias, ex parejas, convivientes, amigas o mujeres que mantienen otro tipo de vínculo con el agresor.

La vulnerabilidad de las mujeres no se explica únicamente por diferencias físicas frente a los agresores, sino también por factores de orden social, económico y cultural. En la mayoría de los casos, las mujeres asumen mayor carga emocional y responsabilidad en la crianza de los hijos, realizan la totalidad de las tareas domésticas y sostienen una dependencia económica respecto a sus parejas. Estas condiciones incrementan su exposición y dificultan la ruptura del vínculo violento. Un aspecto sumamente crítico es que, según investigaciones, las mujeres que deciden abandonar el hogar y separarse del agresor enfrentan un 75% más de riesgo de ser asesinadas que aquellas que permanecen conviviendo, lo que evidencia el carácter extremo del riesgo asociado a la denuncia o ruptura del ciclo de violencia.

Respecto a las razones por las cuales una relación violenta se mantiene en el tiempo, se identifican dos grandes perspectivas teóricas. La postura tradicional sostiene que las víctimas permanecen en la relación debido al miedo constante a las represalias, las agresiones físicas, la pérdida del sustento económico, así como por los patrones de humillación, control y castigo. En este

contexto, las mujeres pueden desarrollar sentimientos de culpa, confusión emocional y desorganización psicológica, elementos que se asocian al impacto de la educación patriarcal y machista que persiste en muchas sociedades.

Por otra parte, una segunda postura coincide en reconocer las desigualdades de género, pero pone énfasis en los factores estructurales y subjetivos que modelan los vínculos afectivos. Este enfoque no sugiere que la permanencia en una relación violenta se explique por la obtención de placer —lo cual sería incorrecto—, sino que resalta la influencia de dinámicas psicológicas complejas, dependencias emocionales y estructuras relacionales que, en la práctica, pueden sostener vínculos claramente perjudiciales y no placenteros para la mujer.

- 2) Violencia hacia los niños:** En el caso de los niños como en otros casos de violencia, también se da una relación de vulnerabilidad. Claramente los menores muestran inferiores recursos para defenderse de lo que lo haría un adulto. En este sentido el riesgo sería mayor porque se trata de un sujeto en constitución. Además, se debe considerar el daño emocional y los efectos a corto y a largo plazo que provocan los maltratos. En ocasiones se trata de golpeadores que fueron maltratados en la propia infancia (56.7% del total de casos), al intervenir patrones de repetición de los modelos de crianza parentales en los diferentes tipos de castigo administrado a sus hijos, pero no ocurre de este modo necesariamente. Para esto habría que pensar las maneras de relacionarse subjetiva de las personas involucradas frente a la fantasía típica infantil de que un niño es pegado por un adulto, y las múltiples maneras de desarrollo posterior. También cabe considerar que muchos padres perciben como justos los castigos implementados, o perciben la desproporción del castigo ofrecido con la supuesta falta cometida, pero se

justifica de alguna manera (por la pobreza, por los nervios, etc.). Es considerable que los mismos adultos golpeadores suelen manifestar y percibir que han golpeado a sus hijos en muchas menos ocasiones de lo que realmente lo hacen. Si bien algunos de los adultos golpeadores suelen manifestar algún afecto posterior como arrepentimiento o lástima, en muchos casos se trata de padres que están a favor del castigo como medida disciplinaria y educativa. El castigo recibido por los adultos en la infancia suele guardar relación con el tipo de castigos físicos que se emplean para “corregir” a los hijos. Por lo general uno de los niños a cargo es más castigado.

La violencia familiar sacude a la población peruana y se ha transformado, casi silenciosamente, en un grave problema social y de salud cuyas víctimas son en su mayoría mujeres y menores de edad. Este tipo de violencia no es un hecho aislado ni privado, forma parte de un sistema que establece un conjunto de relaciones sociales y valores culturales que ubican a la mujer en situación de subordinación y dependencia respecto del hombre. La violencia doméstica atraviesa todas las fronteras raciales, religiosas, educativas y socioeconómicas de Perú.

Las cifras son alarmantes, por ejemplo, en 2006 se registraron 79176 reconocimientos en el Instituto de Medicina Legal (IML) en la capital peruana relacionados con violencia familiar y en ese mismo período hubo 25490 casos vinculados a la integridad sexual. Asimismo, de las 63.344 denuncias por violencia familiar, atendidas por fiscalías de familia, solo 27.747 concluyeron en demandas judiciales. La Policía Nacional de Perú (PNP) atendió 58.050 denuncias de mujeres, de las cuales 35.190 correspondieron a la agresión física y 22.860 a maltrato psicológico. En el transcurso del 2007, en el tema de la

violencia familiar las fiscalías han atendido 17.826 casos y ante la PNP se han presentado 21.966 denuncias.

Según el Informe Mundial sobre Salud y Violencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es un problema de salud pública pues genera graves daños psíquicos, físicos, privaciones y deficiencias en el desarrollo de las personas. En Perú, señala el informe de la OMS, el 51 % de las mujeres en Lima y el 69 % en el departamento sur andino del Cuzco reportan haber sido violentadas sexual y físicamente por sus parejas.

Sin embargo, dado que muchas víctimas se muestran reticentes a denunciar la violencia familiar, es seguro que el número real de mujeres afectadas sea mayor. Las autoridades estatales peruanas han emprendido una serie de iniciativas para tratar esta problemática. Perú es uno de los primeros países de América Latina que han adoptado leyes especiales sobre violencia familiar.

Según el Movimiento Femenino Manuela Ramos, en el transcurso de un año, en un juzgado penal de Lima se admitieron solamente 25 procesos judiciales por violencia familiar y sexual, con un resultado insuficiente: cuatro sentenciados (dos condenados y dos absueltos), un caso archivado y el resto sigue en trámite. Pero el problema no sólo radica en la lentitud del proceso, sino en que tampoco las agraviadas obtienen medidas cautelares a sus pedidos de cese de violencia, por lo que continúa el ciclo hasta convertirse en un problema social.

El desconocimiento de la ley, la falta de sensibilidad de las graves consecuencias de salud mental que trae consigo la violencia familiar, además de la demora de los procesos y la carencia de facilidades y recursos de las víctimas, son circunstancias que vulneran doblemente los derechos de las mujeres y sus

hijos.

Macassi (2003) señala que la violencia de género, y en especial la producida en el ámbito familiar, ha recibido un tratamiento prioritario por parte del Estado peruano en los últimos años; sin embargo, aún persisten ciertas situaciones que ameritan que se tomen medidas concretas en esta materia. Son cinco los principales motivos de preocupación:

- a) Inexistencia de un sistema intersectorial de registro de casos de violencia familiar y sexual que favorezca el diseño e implementación de estrategias eficaces de prevención y erradicación de la violencia.
- b) La falta de campañas educativas lideradas por el Estado para la población en general, así como una campaña de sensibilización a los operadores de los distintos servicios de atención en violencia familiar.
- c) Insuficiente número de servicios existentes para la atención de la violencia familiar, de manera especial en zonas rurales.
- d) Debilidad en las sanciones a los agresores y falta de programas de rehabilitación para víctimas y agresores.
- e) Ausencia de regulación de la violencia psicológica.

Es por esta situación que consideramos de mucha importancia diseñar, elaborar y aplicar programas de prevención primaria de violencia familiar en la zona de San Juan de Lurigancho. Este Programa contaría con los siguientes módulos:

- 1) Causas y repercusiones de la violencia familiar
- 2) Conocimiento de las normas legislativas
- 3) Conocimiento de los procedimientos policiales y judiciales
- 4) Desarrollo de la autoestima

- 5) Desarrollo de la comunicación asertiva
- 6) Conocimiento de las pautas de crianza

2.2.3. La violencia contra la mujer

La violencia de género (que incluye violencia contra los hombres, niñas y niños, minorías sexuales o personas con identidades de géneros diversas) y en particular la violencia contra la mujer es un problema que por su creciente magnitud y sus negativas implicancias en el plano personal, social, económico es considerado por la mayoría de las legislaciones un problema de salud pública, el cual ha sido, muchas veces por razones culturales, minimizado. Sin embargo, lo real es que más del 50% de las mujeres peruanas han sido objeto de algún tipo de violencia de género. Esta violencia tiene diversas manifestaciones, desde las más agresivas y, por lo mismo, evidentes, hasta las más sutiles, pero no por ello, menos perniciosas. Han contribuido al mantenimiento de esta situación el machismo y la extendida creencia de que la violencia y la agresión son recursos expeditivos y eficaces para resolver situaciones conflictivas. Diversos estudios en nuestro país y en el exterior están comprobando que la violencia contra la mujer puede controlarse y aún reducirse, elaborando y aplicando políticas públicas dotadas de los necesarios recursos económicos y materiales que promuevan la estricta aplicación de las normas existentes, las cuales deben ser lo suficientemente flexibles para abarcar las nuevas formas de violencia que surgen a consecuencia de los permanentes cambios de la sociedad moderna, cambios demográficos, económicos, sociales, culturales y tecnológicos.

Una de las formas de violencia más frecuentes y nociva es aquella en que la mujer es violentada por su pareja en la intimidad del hogar, que muchas veces culmina con el maltrato grave y con la muerte. Para controlar esta situación se han implementado, aunque no con la necesaria rapidez y eficacia, una serie de instancias y

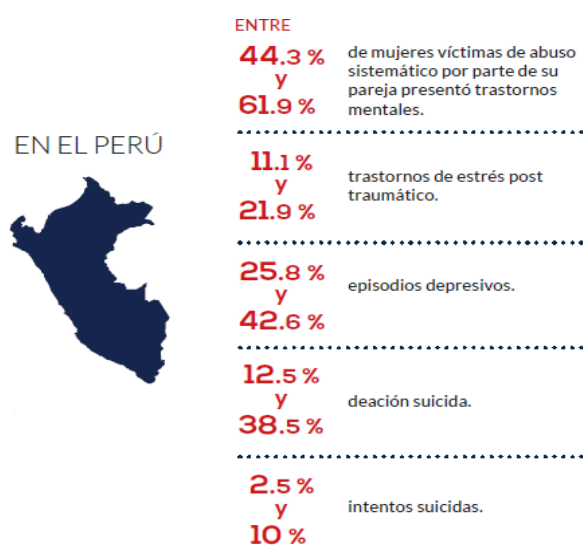
procedimientos públicos y privados, como es el caso del gobierno local, comisarías, fiscalías, DEMUNA, etc. que no siempre cumplen con sus funciones exponiendo la integridad de la mujer a riesgos innecesarios para su salud y vida, lo que acarrea consecuencias sobre los hijos y la sociedad en general.

Según estadística recientes del MINSA (2020) la violencia de género contra la mujer asume las siguientes características:



Fuente: MINSA (2020)

Las consecuencias emocionales de estas modalidades de violencia de género son reseñadas por el MINSA (2020) en los siguientes términos:



Fuente: MINSA (2020)

Es un hecho que las mujeres son las más afectadas por la discriminación de género. Si a esto se suma otros factores de riesgo como la discapacidad, pobreza, condición migrante, entre otros aspectos, se incrementa significativamente su grado de

vulnerabilidad. La convivencia con el agresor genera temor, motivo por el cual la intervención del personal de la salud para la detección, atención y referencia de las sobrevivientes es esencial y debe darse a través de telemedicina o de forma presencial con EPP (Equipo de Protección Personal), según sea el caso. Según la Ley N° 30364², el personal de las IPRESS tiene la obligación de denunciar los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, identificados durante su labor. Entre los principales síntomas que presenta la mujer víctima de violencia de género pueden señalarse:

- Presencia de lesiones físicas de diverso tipo.
- Presencia de pensamientos, planes o actos de autolesión o intento de suicidio.
- Consumo excesivo de alcohol o consumo de drogas.
- Presencia de ansiedad, miedo y/o preocupación.
- Cambios en el estado de ánimo: tristeza, irritabilidad.
- Ausencia o escasa red de soporte social.
- Cambios en el apetito y sueño.
- Sintomatología depresiva.

Santillán Llovera, Engels (2021)³ investigó los servicios de atención legal y psicológica del Centro de Emergencia Mujer (CEM) Cajamarca y su contribución al tratamiento de casos de violencia de género. Este autor en su resumen ejecutivo señala:

“La razón del estudio es analizar la contribución de los servicios de atención legal y psicológica que brinda el Centro de Emergencia Mujer Cajamarca en el tratamiento de casos de violencia de género, 2018;

² Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y sus modificatorias.

³ Santillán Llovera, Engels (2021) Servicios de atención legal y psicológica del Centro de Emergencia Mujer (CEM) Cajamarca y su contribución al tratamiento de casos de violencia de género, 2018. Universidad Nacional de Cajamarca. Escuela de Posgrado. Unidad de Posgrado de La Facultad de Ciencias Sociales. Programa de Maestría en Ciencias.

teniendo en cuenta tanto la perspectiva de la institución, así como el de las usuarias que recibieron el servicio durante ese período. La investigación se realizó en el CEM Cajamarca, lográndose estudiar no solo el funcionamiento de la institución sindicada, sino la valoración que las mujeres realizan respecto a la atención que ellas recibieron en los servicios de atención legal y psicológica. Se recogió información mediante instrumentos de recolección de datos, tales como aplicación de encuesta dirigidas a 62 usuarias del CEM Cajamarca, así como ficha de recojo de datos dirigida al representante de la institución para obtener datos en base a los indicadores establecidos y de esta forma corroborar la hipótesis formulada. Los resultados muestran que, del total de las acciones realizadas por el CEM Cajamarca en el 2018, en suma, el 92.4% se centran en los servicios brindados por el área legal y psicológica de dicha institución siendo estas 44.9% y 47.5% respectivamente, mientras que más del 90% recomiendan los servicios que ofrece el CEM y consideran que contribuyen a disminuir la violencia contra la mujer”.

Gaitán Tarazona, Katherine Antonia (2020) estudió las características sociodemográficas y su relación con la experiencia en violencia de género en gestantes del Hospital de Barranca.. Esta autora en su resumen ejecutivo señala:

“El objetivo fue determinar la relación que existe entre las características sociodemográficas y la experiencia en violencia de género en las gestantes del Hospital de Barranca. El tipo de estudio fue no experimental, correlacional, transversal; y la muestra estuvo conformada por 198 gestantes; el instrumento utilizado fue un cuestionario validado por expertos en el tema. La información se procesó mediante el programa

SPSS V22.0, realizándose la constatación de la hipótesis mediante la prueba estadística de Chi cuadrado con un nivel de significancia del 5% ($p < 0.005$). Se obtuvieron los siguientes resultados: el 72.7% de mujeres gestantes experimentaron violencia de género; la mayor prevalencia de maltrato se presentó en mujeres de 20 a 34 años, con nivel secundaria, de estado civil conviviente, amas de casa, de procedencia urbana, con dos a más parejas sexuales, con pareja estable, que no han planificado su embarazo, multigestas y con una edad gestacional ≥ 28 semanas. El tipo de violencia más sobresaliente en el estudio, fue la violencia psicológica en 74.3%, siendo las características asociadas: la edad ($p = 0.028$), grado de instrucción ($p = 0.009$), estado civil ($p = 0.012$) y procedencia ($p = 0.013$). En cuanto a las características asociadas a la violencia física, fueron: la edad ($p = 0.015$), grado de instrucción ($p = 0.029$), estado civil ($p = 0.019$), actividad laboral ($p = 0.026$), procedencia ($p = 0.000$), pareja estable ($p = 0.021$) y gravidez ($p = 0.041$). Respecto a la violencia sexual, las características asociadas fueron: la edad ($p = 0.000$), grado de instrucción ($p = 0.021$), estado civil ($p = 0.022$), actividad laboral ($p = 0.014$), número de parejas sexuales ($p = 0.00$), embarazo planificado ($p = 0.047$) y gravidez ($p = 0.000$). Y en relación a la violencia económica, las características asociadas fueron: edad ($p = 0.023$), grado de instrucción ($p = 0.015$), estado civil ($p = 0.028$), actividad laboral ($p = 0.041$) y gravidez ($p = 0.023$). En conclusión, existe una relación directa entre las características sociodemográficas (edad, grado de instrucción, estado civil, actividad laboral, procedencia, número de parejas sexuales, pareja estable, embarazo no planificado, gravidez) y la experiencia en violencia de

género en gestantes del Hospital de Barranca”.

Peña Avelino, Andrea Camila (2019) estudió los factores que influyen en la violencia contra la mujer. Esta autora en su resumen ejecutivo señala:

“El objetivo principal que se estableció para el trabajo de investigación fue determinar los factores que influyen en la violencia en mujeres, Yanacancha, 2019. Las conclusiones a las que se llegaron fueron: En la edad de las mujeres que sufren violencia familiar, el 30% de mujeres se encuentra entre los 24 y 34 años, seguido del 26% de mujeres entre 15 a 24 años; el otro 24% de mujeres entre 35 y 44 años y por último el 20% se encuentra de 45 años a más. En el nivel educativo de las mujeres que sufren violencia familiar, el 46% de mujeres tiene estudios del nivel secundaria (recién estudiando o terminado), el 32% tiene nivel educativo técnico y el otro 22% tiene nivel educativo superior. Concluyendo que el mayor porcentaje de mujeres no tienen estudios superiores. El 84% de mujeres es de condición social media, y el 16% es de condición social pobre. No se encontró mujeres de condición social alta, por lo que existe mayor violencia en las mujeres de nivel pobre y media. En la dependencia económica de las mujeres que sufren violencia familiar, el 48% de mujeres tiene dependencia económica, el 40% depende de ella misma y el 12% a veces depende de otros. Se concluyó que el mayor porcentaje de mujeres depende económicamente de sus parejas. En la religión que practican las mujeres que sufren violencia familiar, el 60% de eran de religión católica, el 26% practica la religión evangélica y el 6% practican otras religiones. Observando que independientemente del tipo de religión que profesan, todas sufren violencia. En el tipo de violencia que sufren

las mujeres, el 100% de mujeres sufren de violencia psicológica, y el 94% de mujeres sufrió violencia física, el 80% sufrió violencia económica y el 32% de mujeres maltratadas sufrió violencia sexual. Concluyendo las mujeres sufren dentro de la violencia individual el tipo físico, psicológico, económica y sexual, generada por sus parejas”.

Un importante estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Ricardo Palma (2017) reportó las siguientes conclusiones: En Lima, el distrito que más refleja esta problemática es el distrito de San Juan de Lurigancho con un porcentaje de 80% lo que equivale a una alta incidencia, en el cual se involucra temas de falta de información para las mujeres y los factores que determinan la violencia como son el alcoholismo, drogadicción, delincuencia, entre otros.

- 1) Con respecto al tipo de violencia más común en el distrito de Santiago de Surco, el 61% de las mujeres entrevistadas indicaron que es la violencia psicológica la que se encuentra ampliamente extendida y se expresa en las situaciones de control, trato humillante y amenazas, vulnerándose los derechos a la libertad y autonomía de las mujeres; además de reducir la capacidad de actuar de aquellas ante la agresión.
- 2) Al menos el 64% de las mujeres entrevistadas han sufrido maltrato de forma recurrente, otro grupo representa 23% lo sufre de manera semanal y un 10% de inter diaria, donde su principal agresor es la pareja (52%) seguido del conviviente con un 30% y en un menor porcentaje, el maltrato efectuado por los hijos (4%); lo que demuestra que es en la intimidad del hogar donde se perpetran los actos más atroces, a fin de mantener un control sobre la mujer, generando a la larga consecuencias en la salud de la mujer; la disminución de su capacidad para obtener ingresos y participar activamente dentro de la sociedad.
- 3) En el Distrito de Santiago de Surco, se observó que uno de los sectores más

vulnerables y en el que se registra mayor incidencia de violencia contra la mujer es el Sector 9, el cual comprende el AA. HH. Mateo Pumacahua. Ello, debido a que en dicho lugar la gran mayoría de mujeres cuenta con un nivel socio-económico y cultural bajo, tendiendo a ser dependientes de lo mucho o poco que su pareja pueda brindarles para los gastos de alimentos y vestimenta; además, conforme a lo manifestado por el comisario a cargo de la comunidad, los casos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus expresiones son el pan de cada día, lo que ha generado que muchos de los que residen en ese asentamiento humano tomen con total normalidad los hechos que día a día acontecen sin que nadie pueda evitarlo.

Para afrontar esta situación la mencionada investigación recomienda:

- 1) Implementación de un Centro de apoyo familiar y albergue temporal como objeto de brindar protección y abrigo a las mujeres que son agredidas física, sexual y psicológicamente dentro del seno familiar ya sea por sus esposos, padres, hermanos, u otra persona, así como la violencia pública; otorgándoles un espacio en el que puedan pensar, definir y tomar decisiones; así como la asesoría y acompañamiento legal, fortaleciendo la capacidad de las mujeres para acceder a los recursos y mecanismos institucionales para la defensa de sus derechos, además de atender los casos individuales, representando a las mujeres en los trámites y gestiones que ellas decidan concretar.
- 2) Generar espacios de capacitación técnica y de inserción laboral, e informar de la existencia de programas que permitan la reinserción de la mujer en su comunidad, así como de la formación o capacitación laboral en actividades productivas, involucrándolas en talleres ya sea de artes plásticas, manualidades o de corte confección, según las habilidades que cada una de ellas posee o que prefiera estudiar; para que dentro un tiempo estimado ellas puedan adquirir un

nuevo oficio que les permita solventar sus gastos y construir su independencia económica para mejora personal y la de su familia.

- 3) Erradicar a la creencia en la necesidad del castigo físico para educar a los hijos (as), que no es más que el uso de la fuerza con el fin de causar cierto grado de dolor para imponer disciplina, controlar o modificar una conducta, justificándose en que es en beneficio de la educación y crianza de las niñas(os).

2.2.4. Plan Nacional contra la violencia de Género 2016 - 2021 (Pncvg)

Mediante el Decreto Supremo N. ° 08-2016-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de julio de 2016, se aprobó el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021” que entiende la violencia de género como:

“Violencia de género: Cualquier acción o conducta, basada en el género l6 y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de desigualdad sistemática que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación basadas en la discriminación por sexo-género”.

La definición dada por el PNCVG complementa el dado por la Ley e introduce aclaraciones relevantes. Por un lado, resalta que es producto de la discriminación y el contexto desigual en el que se desarrollan las mujeres y los hombres; y, por otro, identifica que puede intersectarse con otras categorías o identidades que también son

oprimidas. Por ello, las manifestaciones de violencia reconocidas en el Plan son las mencionadas en el artículo 8.1.a del Reglamento de la Ley N° 30364.

Ahora bien, respecto a los objetivos estratégicos del Plan, es preciso relevar el segundo ya que se enfoca en fortalecer el sistema de justicia buscando garantizar a las personas (principalmente a las mujeres) afectadas por la violencia de género, el acceso a servicios que sean integrales, articulados, oportunos y de calidad. Entre las acciones para cumplir este fin, se han creado servicios especializados que deben contar con personal capacitado y con conocimientos en enfoque de género para abordar de manera adecuada esta problemática.

También, se propuso la creación e implementación de una base de datos sobre las víctimas de violencia de género que centralice la información sobre la atención que las mismas han recibido de los diversos servicios públicos y que incluya información sobre su sexo, edad, orientación sexual, situación de discapacidad, identidad étnica y/o racial, situación migrante, así como la distinción de las diversas formas de violencia que pueden haberla afectado.

De esta manera, se busca, en primer lugar, contar con información más clara y precisa sobre la situación de la violencia contra las mujeres en nuestro país a fin de poder realizar un diagnóstico adecuado para fortalecer y mejorar los servicios de atención. Y, en segundo, contar con un sistema de interoperabilidad, que permita identificar, por ejemplo, la reincidencia de hechos de violencia e incluso la práctica abusiva de los recursos legales de protección que brinda nuestro marco jurídico.

Las normas adoptadas para proteger a las mujeres contra hechos de violencia se fundan en el art. 1 de nuestra Constitución Política, que señala que la defensa de la persona humana es el fin supremo del Estado, y en la normativa internacional desarrollada. En ese sentido, la adopción de un proceso tuitivo que busca, en primera

instancia, salvaguardar la integridad y salud de las mujeres, y que abarca un abanico bastante amplio de manifestaciones de violencia, es adecuado y cumple con los objetivos que se plantea en teoría. Sin embargo, como veremos en el análisis de los casos, el problema se presenta en la aplicación de la norma y los mecanismos creados por ella.

2.3. Definición de términos básicos

- **Aborto no consentido:** Cuando se obliga a una mujer a interrumpir la gestación. Si sobreviene la muerte de la mujer, la pena será mayor.
- **Atentado contra el pudor:** Cuando sin el propósito de practicar el acto sexual, se utiliza la violencia o amenaza para tener contacto físico con una persona. La pena es más grave si la víctima es menor de 14 años.
- **Exposición a peligro de persona dependiente:** Cuando se expone a peligro la vida o a la salud de una persona que está bajo autoridad, dependencia o tutela, ya sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sometiéndola a trabajos excesivos o inadecuados o abusando de los medios de corrección o disciplina.
- **Exposición o abandono de personas en peligro:** Cuando se expone o abandona en peligro de muerte o de daño grave a la salud a un menor de edad o a una persona que no puede valerse por sí misma.
- **Lesiones graves:** Las lesiones son un daño grave en el cuerpo o en la salud, poniendo en peligro la vida de la víctima, mutilando un miembro, u órgano principal de su cuerpo, o le causan incapacidad para el trabajo, invalidez, anomalía psíquica, desfiguración grave y permanente, o causan algún daño físico o psíquico que requiera de 30 a más días de asistencia o descanso, En el caso de muerte de la víctima, la pena impuesta será mayor.
- **Lesiones Leves:** Daños en el cuerpo o la salud que requieran más de 10 y menos de

30 días de descanso. Si la víctima muere a consecuencia de estas lesiones, la pena será mayor.

- **Ofensas al pudor público:** Cuando se entrega a menores de 14 años objetos o imágenes obscenas, cuando se realizan exhibiciones o tocamientos de carácter obsceno, cuando se le incita a la ebriedad o se les facilita el ingreso a prostíbulos.
- **Omisión de asistencia familiar:** Cuando la persona obligada omite cumplir con la prestación de alimentos que establece una Resolución Judicial.
- **Omisión de socorro:** Cuando se deja de socorrer a una persona que uno mismo ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida y su salud.
- **Violación de la libertad sexual:** Cuando con violencia o amenaza se obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro similar (acto análogo); o cuando se la pone en estado de inconsciencia o incapacidad de resistir. Las penas para este delito son más graves si la víctima es menor de edad y si como resultado de la violación se produce la muerte de la víctima.
- **Violencia Familiar:** Es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: a. Cónyuges; b. Convivientes; c. Ascendientes; d. Descendientes; e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar, tienen los conocimientos y practicas necesarias y su desempeño cumple con los estándares establecidos.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. Los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar.
2. Los Juzgados de Paz de zonas alejadas tienen los conocimientos y practicas necesarias para accionar ante las situaciones de violencia familiar.
3. Los Juzgados de Paz de zonas alejadas en su accionar ante las situaciones de violencia familiar cumplen con los estándares establecidos.

2.5. Identificación de variables

Variable 1:

X: Violencia Familiar.

Variable 2:

Y: Intervención de los Jueces de Paz.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

2.6.1. Definición de Violencia Familiar

La violencia familiar se refiere a cualquier forma de abuso, agresión o comportamiento coercitivo que ocurre dentro de una unidad familiar o doméstica, y que causa daño físico, psicológico o emocional a uno o varios de sus miembros. Esta violencia puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo:

- ✓ Violencia física: Comprende los actos de agresión física, como golpes, patadas, estrangulamientos, puñetazos, entre otros, que causan lesiones físicas a los miembros de la familia.
- ✓ Violencia psicológica o emocional: Incluye el uso de intimidación, amenazas, humillación, control excesivo, manipulación y otras tácticas para ejercer poder y control sobre los miembros de la familia. Esto puede tener un impacto perjudicial en la salud mental y emocional de las víctimas.

- ✓ Violencia sexual: Implica cualquier forma de abuso sexual, incluyendo violación, acoso sexual, abuso sexual infantil o cualquier actividad sexual forzada o no consentida entre los miembros de la familia.
- ✓ Abuso verbal: Esto implica insultos, menosprecios, gritos y lenguaje ofensivo dirigido hacia los miembros de la familia, lo que puede causar daño emocional.
- ✓ Abuso económico: Se refiere a la manipulación o el control de los recursos financieros de la familia, lo que puede dejar a algunos miembros dependientes o en una situación de vulnerabilidad económica.

La violencia familiar puede afectar a personas de todas las edades, géneros y roles familiares, y puede ocurrir en todo tipo de familias, sin importar su composición. Es importante abordar este problema de manera seria, ya que tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las personas involucradas. La prevención y la intervención temprana son fundamentales para proteger a las víctimas y romper el ciclo de violencia en las familias.

2.6.2. Definición conceptual de intervención del Juez de Paz en medidas de protección ante violencia familiar

En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda. La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación, recurriendo a la terminología de Sánchez Carlessi (2018) puede ser considerada como un tipo de investigación de tipo aplicado porque se orienta a plantear medidas dirigidas a determinar si los jueces de paz detentan entre sus competencias establecer medidas de protección contra la violencia a las mujeres y el entorno familiar, lo que implicará plantear normas que aporten criterios para optimizar, adecuar y/o actualizar los controles y las regulaciones necesarias para acelerar las medidas de protección. La característica de la presente investigación es un estudio del tipo “Explicativo Causal”, porque pretende clarificar la situación socio jurídica generada por la inaplicación de las competencias para imponer medidas de protección contra la violencia hacia la mujer. Hernández Sampieri (2017) indica que los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno o de establecer una relación entre variables por lo que van dirigidos a responder por las causas de los eventos o fenómenos.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será el “correlacional”, Sánchez Carlessi (2005).

Por su parte Cazau (2006) señala:

“La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están)”.

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir.

Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

“Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba”.

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación, se correlacionarán las

mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Chi Cuadrado de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Métodos de investigación

El método utilizado fue el método hipotético-deductivo. Este método, según Bunge (2006) sigue el siguiente proceso: 1) A través de observaciones realizadas de un caso particular se plantea un problema; 2) Se formula una hipótesis explicativa; 3) A través de un razonamiento deductivo se intenta validar la hipótesis empíricamente (cuantitativamente). La unidad de observación será cada uno de los integrantes que conformaron la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación fue de diseño “no experimental”, según Sánchez Carlessi (2005) porque no se manipuló ninguna variable. Fue una investigación de “corte transversal”, según Ander Egg (2004) porque analizó el fenómeno en un lugar y momento determinado.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema del derecho penal. Se calculó un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de esta que fuera representativa (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

$Z = 1.96$

$E = 0.05$

$P = 0.50$

$Q = 0.50$

$N = 200$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$n = 67$

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la presente investigación para la recolección de datos fue la “observación por encuesta”. Según García Ferrando (1993) la encuesta es:

“Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”.

Complementariamente, Sierra Bravo (1994) señala que:

“La observación por encuesta consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado”.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación de datos fueron dos cuestionarios tipo Likert elaborados expresamente para evaluar las variables consideradas en el estudio. Estos instrumentos fueron respondidos por la muestra. Ambos cuestionarios antes de ser aplicados definitivamente fueron sometidos a estudios de validez aplicando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Para la recolección de la información se aplicó un cuestionario, tipo Escala de Likert compuesto de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta que permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las variables de estudio.

El cuestionario fue elaborado y validado por el autor de la presente investigación y consta de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta. Fue sometido a estudios de confiabilidad por el propio autor. La prueba de validez fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que

el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados fueron transferidos a una base de datos diseñado en el programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.

Para comprobar la relevancia de las opiniones vertidas en los ítems de cada cuestionario se aplicó la Prueba Estadística de Correlación. Es decir, para comprobar la relación entre ambas variables se aplicó la Prueba de Correlación bivariada.

3.9. Tratamiento estadístico

Como el nivel de la investigación es el correlacional se aplicó para la contratación de las hipótesis el análisis de correlación Chi Cuadrado para una sola muestra. Las hipótesis se considerarán comprobadas si las correlaciones obtenidas son positivas y significativas a un nivel de $p: <0.05$. Asimismo, se elaboraron los gráficos respectivos y los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

En la investigación se mantuvo la confidencialidad de los datos obtenidos, solo se utilizó para el estudio y resolver la problemática de la investigación, así mismo se respetaron los derechos de autor para para la recolección de citas y referencias bibliográficas. Para el presente estudio se contó con el permiso de las respectivas autoridades y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la data personal.

En cuanto a la filosofía que sustenta la investigación fueron los postulados del Derecho Penal Económico, rama del Derecho que tiene la función de proteger a la sociedad de delitos societarios, fiscales, estafas, delitos contra el patrimonio, contra los consumidores, financiación ilegal de partidos, cohecho, malversación, prevaricación

administrativa, blanqueo de capitales, tráfico de influencias, corrupción empresarial, estafas piramidales. Además, el Derecho Penal Económico estudia la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Derecho Penal Económico surgió como respuesta a una delincuencia perpetrada por sujetos de alta posición que gozaban de una buena reputación social. Se comenzó así a hablar del «delincuente de cuello blanco», término acuñado por Edwin Sutherland en 1939. Posterior a la revolución industrial, los Estados comenzaron a intervenir en sus sistemas económicos pues, paralelamente al desarrollo de la economía, la delincuencia de cuello blanco se empezó a aprovechar de la situación para la comisión de delitos.

En cuanto a la orientación ética se observaron las siguientes conductas:

- Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para el acceso al local,
- Se aplicó los instrumentos a la muestra seleccionada.
- Los datos recabados fueron procesados sin falseamiento de ningún tipo.
- La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en el contexto académico del estudio.
- El trabajo de investigación guardó en todo momento la originalidad y autenticidad buscando un aporte original por parte del tesista hacia la comunidad científica.
- Se respetarán los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
- No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos. Se elaboró un cuestionario conformado por las siguientes preguntas:

- 1) ¿Conoce la ley 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- 2) ¿Está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente?
- 3) ¿Cree usted que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016?
- 4) ¿Está de acuerdo que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima?
- 5) ¿Está de acuerdo que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las

medidas de protección de manera correcta?

- 6) ¿Sabía usted que la ley 29824 otorga competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar?

A continuación, las respuestas debidamente calificadas fueron tabuladas a fin de registrarse, primero en una Hoja de Cálculo y posteriormente incluirse en un programa estadístico.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

1) Presentación del Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

La muestra del estudio respondió al cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

ITEMS	TD	ED	DA	TA
¿Conoce la ley 30364 y su reglamento D.S. N° 009- 2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?				
¿Está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente?				
¿Cree usted que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016?				
¿Está de acuerdo que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima?				

¿Está de acuerdo que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las medidas de protección de manera correcta?				
¿Sabía usted que la ley 29824 otorga competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar?				

2) Respuestas al Ítem 1 sobre el Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar:

1) ¿Conoce la ley 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

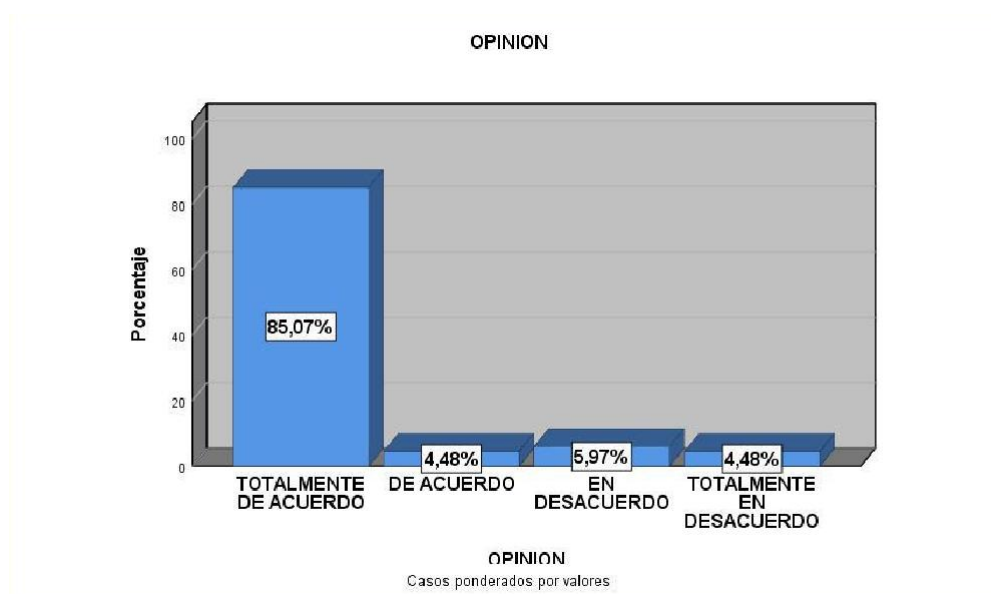
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 1. ¿Conoce la ley 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. ¿Conoce la ley 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

3) Respuestas al Ítem 2 sobre el Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar sobre respondió de la siguiente manera al ítem 2: ¿Está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente?

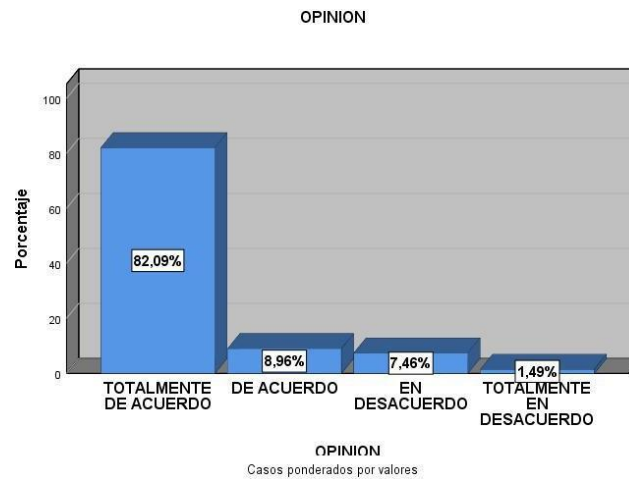
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 2. ¿Está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente?

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. ¿Está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

4) Respuestas al Ítem 3 sobre el Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 sobre el Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar respondió de la siguiente manera al ítem 3: ¿Cree usted que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016?

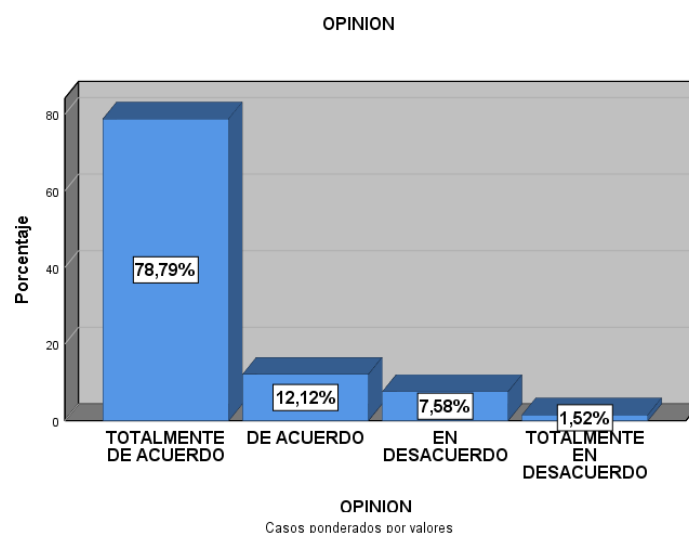
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 3. ¿Cree usted que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016?

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3. ¿Cree usted que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

5) Respuestas al Ítem 4 sobre el Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

respondió de la siguiente manera al ítem 4: ¿Está de acuerdo que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima?

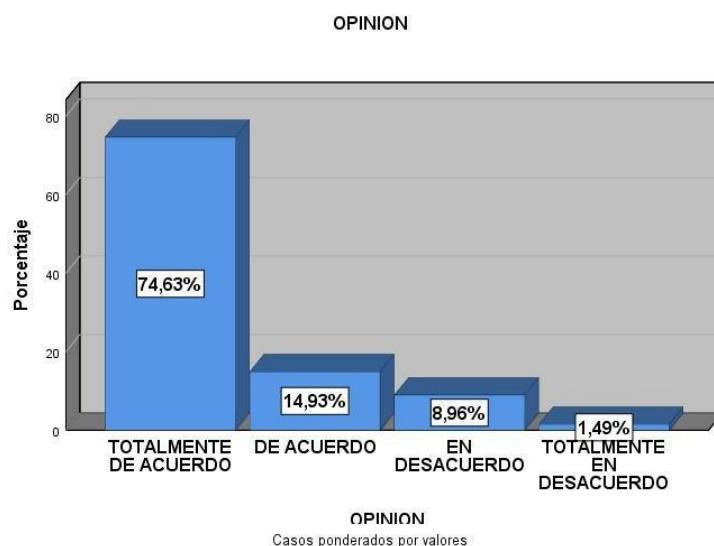
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 4. ¿Está de acuerdo que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima?

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4. ¿Está de acuerdo que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima?



A continuación. apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%)
han esperado
frecuencias
menores que 5. La
frecuencia mínima
de casilla
esperada es 16,8.

determinar la significación de las respuestas a este ítem.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

6) Respuestas al Ítem 5 sobre el Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar respondió de la siguiente manera al ítem 5. ¿Está de acuerdo que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las medidas de protección de manera correcta?

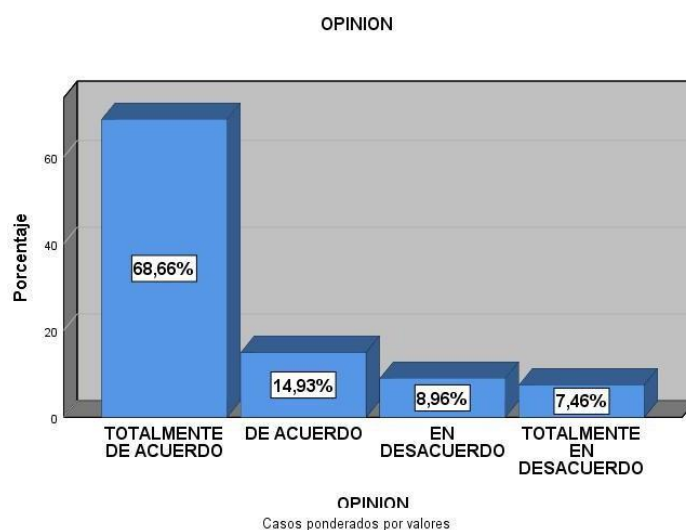
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 5. ¿Está de acuerdo que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las medidas de protección de manera correcta?

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5. ¿Está de acuerdo que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las medidas de protección de manera correcta?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

7) Respuestas al Ítem 6 sobre el Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar respondió de la siguiente manera al ítem 6: ¿Sabía usted que la ley 29824 otorga competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar?

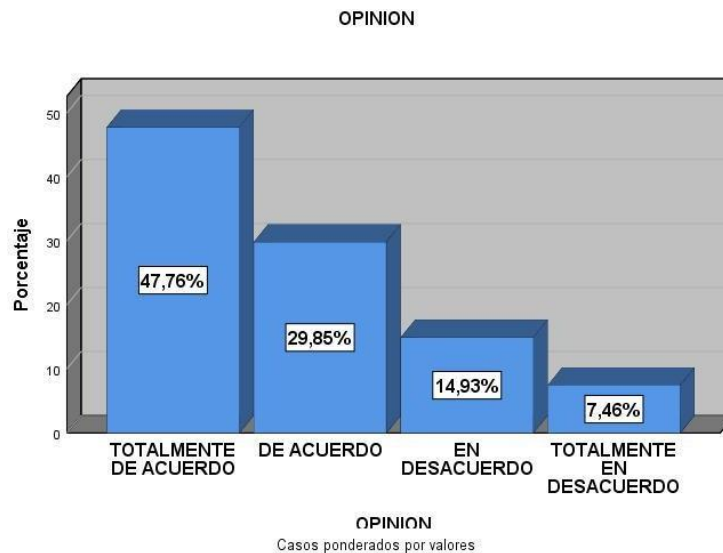
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 6. ¿Sabía usted que la ley 29824 otorga competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar?

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6. ¿Sabía usted que la ley 29824 otorga competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

Resultados en el Cuestionario sobre la Audiencia Virtual

- 1) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez

/ Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida.

- 2) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas.
- 3) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias.
- 4) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que, con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculpaado resolviendo así su situación jurídica.
- 5) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas.
- 6) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que, con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agravados) ya que al no tener que asistir físicamente a las audiencias se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular

nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

4.4. Discusión de resultados

En Perú, los jueces de paz juegan un papel importante en la resolución de conflictos en comunidades locales. Sin embargo, en lo que respecta a la violencia contra la mujer, hay varios desafíos que enfrentan tanto las mujeres como el sistema judicial.

La violencia contra la mujer en Perú es un problema grave y persistente. Aunque se han implementado leyes y políticas para abordar este problema, la violencia doméstica, el acoso sexual, la violencia en el ámbito público y otras formas de violencia siguen siendo prevalentes.

Los jueces de paz pueden ser clave en la prevención y la resolución de conflictos relacionados con la violencia contra la mujer en sus comunidades. Sin embargo, a menudo enfrentan limitaciones en términos de capacitación y recursos para abordar adecuadamente estos casos sensibles. Además, la falta de sensibilización sobre la gravedad de la violencia de género puede llevar a decisiones judiciales inadecuadas o insensibles.

El gobierno peruano ha tomado medidas para abordar estos problemas, incluida la capacitación de jueces de paz en temas de género y violencia contra la mujer. También se han establecido unidades especializadas dentro del sistema judicial para manejar casos de violencia de género de manera más efectiva.

A pesar de estos esfuerzos, aún queda mucho por hacer para garantizar que las mujeres en Perú tengan acceso a la justicia y estén protegidas contra la violencia. Esto requiere un enfoque integral que aborde no solo la respuesta judicial, sino también las

causas subyacentes de la violencia de género, como la desigualdad de género y la falta de empoderamiento de las mujeres.

Los Jueces de Paz juegan un rol fundamental en el sistema judicial peruano, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas. Su importancia radica en los siguientes aspectos:

- 1) Acceso a la justicia: Brindar acceso a la justicia de manera rápida, gratuita y accesible a las poblaciones más vulnerables, quienes a menudo enfrentan dificultades para acceder al sistema judicial formal debido a factores como la distancia, el costo y la complejidad de los procedimientos legales.
- 2) Resolución de conflictos: Resolver de manera pacífica y consensuada los conflictos que surgen al interior de las comunidades, promoviendo la convivencia social y reduciendo la carga procesal del sistema judicial formal.
- 3) Legitimidad cultural: Representar a las comunidades y comprender sus costumbres y tradiciones, permitiendo resolver los conflictos de acuerdo a su propio marco cultural y social.
- 4) Promoción de la interculturalidad: Facilitar la comunicación y el entendimiento entre las diferentes culturas que coexisten en el Perú, contribuyendo a la construcción de una sociedad más intercultural y tolerante.
- 5) Prevención de la violencia: Prevenir la escalada de conflictos que podrían derivar en violencia, mediante el diálogo y la búsqueda de soluciones consensuadas.
- 6) Fortalecimiento del tejido social: Fortalecer el tejido social al promover la resolución pacífica de conflictos y la convivencia armónica entre los miembros de las comunidades.

Ejemplos concretos de la importancia de los Jueces de Paz:

- 1) En las zonas rurales, los Jueces de Paz son a menudo la única autoridad judicial a

la que las personas tienen acceso.

- 2) En las comunidades indígenas, los Jueces de Paz pueden resolver conflictos relacionados con la tierra, el agua y otros recursos naturales, de acuerdo a las costumbres y tradiciones de la comunidad.
- 3) En los barrios marginales, los Jueces de Paz pueden ayudar a resolver conflictos familiares, vecinales y de propiedad.
- 4) En resumen, los Jueces de Paz son una pieza fundamental del sistema judicial peruano, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas. Su labor contribuye a garantizar el acceso a la justicia, la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento del tejido social.

En cuanto al rol de los Jueces de Paz en la Defensa de la Mujer contra la Violencia Familiar en el Perú, hay que precisar que los Jueces de Paz juegan un papel fundamental en la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente a la violencia familiar en el Perú. Su función se amplía con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, otorgándoles la potestad para:

1. Recibir denuncias: Las mujeres víctimas de violencia, o cualquier miembro del grupo familiar, pueden acudir al Juez de Paz para presentar una denuncia. El Juez de Paz tiene la obligación de recibirla, bajo responsabilidad, incluso si no hay un Juzgado de Familia, Mixto o Paz Letrado en la zona.
2. Evaluar el riesgo: El Juez de Paz debe determinar el nivel de riesgo que enfrenta la víctima, considerando la gravedad de la violencia, la relación con el agresor y otros factores.
3. Dictar medidas de protección: Si se determina que la víctima corre riesgo, el Juez de Paz puede dictar medidas de protección de manera inmediata. Estas medidas

pueden incluir:

- Prohibir al agresor acercarse a la víctima o a su domicilio.
 - Ordenar el traslado del agresor del domicilio familiar.
 - Disponer la asistencia psicológica o social para la víctima y su familia.
 - Prohibir al agresor la comunicación con la víctima por cualquier medio.
 - Retirar al agresor las armas de fuego o armas blancas.
 - Remitir el caso al Juzgado de Familia: Si el Juez de Paz determina que el caso requiere mayor complejidad o seguimiento especializado, debe remitirlo al Juzgado de Familia o Mixto competente.
4. Coordinar con otras entidades: El Juez de Paz puede coordinar con otras entidades, como el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público, para garantizar la protección integral de la víctima.

Es importante destacar que:

- Las medidas de protección dictadas por el Juez de Paz son de obligatorio cumplimiento y el agresor puede ser sancionado penalmente si las incumple.
- La atención en los Juzgados de Paz es gratuita.
- Las víctimas de violencia familiar pueden contar con el apoyo de diversas instituciones, como el CEM, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y las Defensorías Públicas.
- Recursos para las víctimas de violencia familiar:

Diversas investigaciones concuerdan con los hallazgos de la presente investigación. Rodas Vásquez, Rocío Mareli (2023) investigó la capacidad de los Jueces de Paz para la Emisión de las Medidas de Protección en el Distrito de Colasay. La investigación trata sobre la falta de emisión de medidas de protección, por parte de los jueces de paz en las zonas rurales. Señala que ante esta situación la

Ley N° 30364 busca ayudar a las víctimas de violencia a ser atendidas y protegidas en el menor tiempo posible, proporcionándole medidas de protección para salvaguardar su integridad. Se requiere capacitar a los jueces de paz, de esta manera sabrán que, ante un caso de violencia familiar, el juez de paz puede emitir de manera inmediata, las medidas de protección, a la falta de un juzgado de paz letrado o de familia, solucionando así el problema jurídico de la demora de la emisión de las medidas de protección, ya que, en caso contrario, se produciría una desprotección de la víctima, exponiéndola a un nuevo ataque de su agresor u agresora.

Huamán Velásquez, Jenifer (2019) investigó la real eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo. La investigación tuvo como objetivo describir la eficacia de las medidas de protección implementadas por la Ley N° 30364 en la tutela de las víctimas de violencia familiar. Se aplicó método científico, el tipo de investigación fue básico, el nivel fue el estudio descriptivo y el diseño aplicado corresponde al descriptivo simple. Se concluyó que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del “Registro de víctimas con medidas de protección”. Asimismo, se evidenció que, en los procesos de violencia familiar, la violencia

física tiene mayor ocurrencia representando por 183 casos equivalente el 85.91%, seguida por la violencia psicológica cuya incidencia fue de 153 casos representando 58,9% del total de casos.

Romaní Torre (2020) investigó la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Ayacucho, en los procesos de Violencia Contra la Mujer, año 2018. Se abordó el tema desde el punto de vista jurídico social con preeminencia doctrinaria e histórica, permitiendo determinar de qué manera hay ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de familia de Ayacucho, en los procesos de violencia contra la mujer. Se asumió como diseño de estudio la investigación cuantitativa no experimental de tipo básico, ya que no se manipuló a ninguna de las variables observando y recopilando datos tal como se presentaban en su contexto natural. Además, se trató de un diseño transversal, ya que la recolección de la información se obtuvo en un solo momento, ajustándose al nivel de investigación correlacional a efectos de relacionar dos o más variables en nuestra población materia de estudio a la cual se llegó a través de encuestas. Entre las principales conclusiones pueden señalarse:

- Se considera que la norma regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer. Del total de la muestra de 80 encuestados (trabajadores del Poder Judicial, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú) 45 (56 0%) mencionaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, mientras que 35 (44%) mencionaron que la norma si regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.
- Acerca de la pregunta ¿De qué manera la falta de intervención policial y la

inoperatividad del juzgado influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer? El 63% (50) señalaron que la falta de intervención policial y la inoperatividad del juzgado si influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, mientras que el 37% (30) mencionaron que la falta de intervención policial e inoperatividad del juzgado no influye en la ineficacia de las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer.

- Ante la pregunta ¿Por qué cree usted que es ineficaz las medidas de protección que dictan los juzgados por violencia contra la mujer? El 38% (30) mencionaron porque las normas son flexibles o hay vacíos legales, mientras que el 50% (40) mencionaron porque no hay voluntad en las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía), otro 10% (08) señaló que es por falta de profesionales competentes y un 02% (02) señalaron otros puntos como que no hay colaboración de las partes.
- Con respecto a las víctimas un 85% de las encuestadas señalaron que no se sienten protegidas con las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia por violencia contra la mujer; tampoco “Actúan oportunamente la policía o personal del Juzgado de Familia para impedir que el agresor no vuelva a causarle daño” y creen que es ineficaz las medidas de protección que dictan los Juzgados de Familia por violencia contra la mujer, porque hay falta de interés de las instituciones involucradas (Juzgado de familia y la policía) respectivamente.
- La mayoría de los profesionales encuestados manifestaron que la norma no regula adecuadamente las medidas de protección que dictan los Juzgados de

Familia por violencia contra la mujer. En vista que la violencia hacia la mujer es un problema de índole privado cuyas consecuencias trascienden el núcleo familiar y afectan al conjunto de la sociedad, convirtiéndose, así, en un problema social que implica un enorme gasto en salud, asistencia, procuración y administración de justicia.

- Es un problema que genera violencia social, que fortalece la cultura de la impunidad, siendo hoy en día la forma más común de violencia contra la mujer se exhorta una mejor regulación normativa que contenga la infraestructura, logística y personal competente para enfrentar con urgencia los casos de violencia a fin de reducir en su totalidad tales actos contrario al orden público y buenas costumbres, y es que en ese orden de ideas se recomienda la creación de Juzgados de Familia de Ejecución de Medidas de Protección, toda vez que un órgano judicial destinado a exclusividad para el seguimiento de las medidas de protección, coadyuvará a una mejor protección de la víctima y que las medidas de protección dictadas sean realmente eficaces.

CONCLUSIONES

- La muestra del estudio ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre si conoce la Ley N° 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. La opinión de la mayoría estuvo de acuerdo. La Razón Chi Cuadrado encontrada fue de $p: 129.00$ la cual tiene un nivel de significación de $.000$, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante. Se comprobó la Hipótesis Específica 1.
- La muestra del estudio ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre protección sobre si está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente. La opinión de la mayoría estuvo de acuerdo. La Razón Chi Cuadrado encontrada fue de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de $p: .000$, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante. Se comprobó la Hipótesis Específica 2.
- La muestra del estudio ante la pregunta 3 sobre el Cuestionario de protección sobre si está de acuerdo con que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016. La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de $p: .000$, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante. Se comprobó la Hipótesis Específica 3.
- La muestra del estudio ante la pregunta 4 del Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer sobre si estaba de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima. La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de $p: .000$, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante. Se comprobó la Hipótesis Específica 4.

- La muestra del estudio ante la pregunta 5 del Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer sobre si estaba de acuerdo con que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las medidas de protección de manera correcta. La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de $p:.000$, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante. Se comprobó la Hipótesis Especifica 5.
- La muestra del estudio ante la pregunta 6 del Cuestionario de protección sobre violencia contra la mujer sobre si estás de acuerdo sobre la competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar. La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de $p:.000$, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante. Se comprobó la Hipótesis Especifica 6.

RECOMENDACIONES

Para abordar eficazmente la violencia contra la mujer en Perú, es fundamental implementar políticas integrales que incluyan:

- **Educación y sensibilización:** Es crucial promover la educación sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en todos los niveles de la sociedad, desde las escuelas hasta las comunidades. Esto puede ayudar a cambiar las actitudes y normas culturales que perpetúan la violencia de género.
- **Acceso a la justicia:** Se deben fortalecer los servicios legales y judiciales para garantizar que las mujeres que sufren violencia tengan acceso a la justicia de manera rápida, efectiva y segura. Esto incluye la capacitación continua para jueces, fiscales y policías en temas de género y violencia contra la mujer.
- **Servicios de apoyo y protección:** Se deben proporcionar servicios integrales de apoyo a las mujeres que sufren violencia, que incluyan refugios seguros, asesoramiento psicológico, atención médica y asistencia legal. Estos servicios deben ser accesibles y sensibles a las necesidades específicas de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, rurales, migrantes y con discapacidad.
- **Prevención:** Es fundamental abordar las causas subyacentes de la violencia de género, como la desigualdad económica, social y política entre hombres y mujeres. Esto puede incluir programas de educación y empoderamiento para mujeres y niñas, así como campañas de sensibilización dirigidas a cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia.
- **Coordinación intersectorial:** Se requiere una coordinación efectiva entre diferentes sectores gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para abordar de manera integral la violencia contra la mujer. Esto incluye la colaboración entre el sistema judicial, los servicios sociales, la salud, la educación y otros sectores relevantes.

En resumen, abordar la violencia contra la mujer en Perú requiere un enfoque integral que involucre a toda la sociedad y que aborde tanto las causas subyacentes como las respuestas inmediatas a la violencia. Los jueces de paz pueden desempeñar un papel importante en este proceso, pero es fundamental que cuenten con los recursos y la capacitación adecuados para hacerlo de manera efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres

víctimas de violencia en las Américas. Enero 2007.En:

<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

Defensoría del Pueblo (2021) Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos. Informe de Adjuntía N°019-2021-DP/ADM Lima.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Ricardo Palma (2017) Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco-Lima. URP. Lima.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Ricardo Palma (2017) Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco-Lima. URP. Lima.

Gaitán Tarazona, Katherine Antonia (2020) Características sociodemográficas y su relación con la experiencia en violencia de género en gestantes del Hospital de Barranca - 2018. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA. Facultad de Ciencias de la Salud. Escuela Profesional de Obstetricia. Barranca.

Gonzales Ojeda, Magdiel (2017) Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco-Lima. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Ricardo Palma. Lima.

Huamán Velásquez, Jenifer (2019) Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo. 2018. Universidad Continental. Facultad de Derecho. Escuela Académico Profesional de Derecho. Huancayo, 2019.

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y sus modificatorias.

Macassi, Ivonne. Informe 2003. Violencia Familiar, Violencia Sexual, Aborto, Derechos

Reproductivos. Lima. Flora Tristán.

MINSA (2020c) Plan de salud mental. Perú, 2020 – 2021. Lima. MINSA.

Moreno Martín F., La violencia en la pareja, Washington DC, Revista Panamericana de Salud Pública, 1999, Nro. 5, pp 4.23.

Movimiento Manuela Ramos & CMP Flora Tristán (2009) Manual sobre violencia familiar y sexual. Lima: Movimiento Manuela Ramos.

Pakman Marcelo, Terapia familiar en contextos de pobreza, violencia y disonancia étnica, Buenos Aires, Revista Sistemas Familiares, noviembre 2014.

Peña Avelino, Andrea Camila (2019) Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Facultad de Ciencias de la Salud. Escuela de Formación Profesional de Enfermería. Cerro de Pasco.

Perrone R. y Nannini M., Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional, Paidós, Buenos Aires, 2008.

Poder Judicial. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Medidas de protección.

En:

https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Genero/scgen/asestadistica/asmaviolencia_fam/

Ramos Padilla, Miguel Angel (2007) Masculinidades y violencia conyugal. Lima.

Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Ravazzola María Cristina, Violencia familiar: El abuso relacional como un ataque a los derechos humanos, Buenos Aires, Revista Sistemas Familiares, 2008, Vol 14, Nro 3, pp 29-41.

Rodas Vásquez, Rocio Mareli (2023) Idoneidad de los Jueces de Paz para la Emisión de las Medidas de Protección en el Distrito de Colasay. Universidad Señor de Sipán. Escuela de Posgrado Pimentel. Perú. 2023.

Romaní Torre, Zaid Fiorella (2020) Ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Ayacucho, en los procesos de Violencia Contra la Mujer, año 2018. Universidad Alas Peruanas. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela Profesional de Derecho. Ayacucho. Perú. 2020.

Sánchez Carlessi, H. (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: HSC.

Santillán Llovera, Engels (2021) Servicios de atención legal y psicológica del Centro de Emergencia Mujer (CEM) Cajamarca y su contribución al tratamiento de casos de violencia de género, 2018. Universidad Nacional de Cajamarca. Escuela de Posgrado. Unidad de Posgrado de La Facultad de Ciencias Sociales. Programa de Maestría en Ciencias.

Sanz Diana, Violencia y abuso en la familia, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2008. Stith Sandra, Psicosociología de la violencia en el hogar, Buenos Aires, Editorial Paidós, 2018.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ITEMS	TD	ED	DA	TA
¿Conoce la ley 30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016 y cuáles son las medidas de protección sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?				
¿Está de acuerdo con que los jueces de paz emitan las medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y así evitar que se vuelva reincidente?				
¿Cree usted que los jueces de paz en provincias se encuentran en capacidad de emitir medidas de protección idóneas para las víctimas de violencia según lo que le atribuye el artículo 66 del D.S. N° 009-2016?				
¿Está de acuerdo que los jueces de paz emitan las medidas de protección para agilizar el proceso y dar una seguridad a la víctima?				
¿Está de acuerdo que los jueces lleven cursos de especialización en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y así poder emitir las medidas de protección de manera correcta?				
¿Sabía usted que la ley 29824 otorga competencia a los jueces de paz para intervenir en casos de violencia familiar?				

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
Hans Alva Garay	Magister	Profesor Universitario
Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (s) del Instrumento	
Cuestionario - Encuesta	García Medina Keuffel Hasimoto	
Título de la tesis:	Competencia de los jueces de paz para imponer medidas de protección en los delitos de violencia familiar Pasco - 2022	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Excelente

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:

85 %

Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto	Nº Celular
Cerro de Pasco 12/11/25	41295376		



Mtro. Hans Alva Garay
ABOGADO
Reg. N° 181 CAP
Reg. N° 1808 CAH

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del informante	Grado Académico	Cargo o institución donde labora
Sifuentes Rodríguez César Augusto	Magister	Auditor - Cesalud
Nombre del instrumento de Evaluación	Autor (a) del instrumento	
Construcción - Encuesta	Greda Hedra Keuffel Washington.	
Título de la tesis:	Competencia de los jueces de paz para imponer medidas de protección en los delitos de Violencia Familiar - Puno - 2022	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Excelente

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:

85%

Curso de Puno 12/11/25	04066924		931353415
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto	Nº Celular

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del informante	Grado Académico	Cargo o institución donde labora
Teddy Albino Telada Huamán	Magister	Gobierno Regional Puno
Nombre del instrumento de Evaluación	Autor (a) del instrumento	
Cuestionario - Encuesta	Grisolva Medina Keuffel Washington	
Título de la tesis:	Competencia de los jueces de Paz para imponer medidas de protección en los Delitos de Violencia familiar, Puno-2022	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Excelente

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:

85 %

Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto	N° Celular
Cerro de Puno 12/11/25			

TEDDY ALBINO TELADA HUAMÁN
ABOGADO
O.A.P. Reg. N° 094

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Competencia de los Jueces de Paz para Imponer Medidas de Protección en los Delitos de Violencia Familiar. Pasco - 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	METODOLOGÍA
Problema General El problema de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera: ¿Los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar, tienen los conocimientos y prácticas necesarias y su desempeño cumple con los estándares establecidos? Problemas Específicos 1) ¿Los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar? 2) ¿Los Juzgados de Paz de zonas alejadas tienen los conocimientos y prácticas necesarias para accionar ante las situaciones de violencia familiar? 3) ¿El desempeño de los Juzgados de Paz de zonas alejadas al accionar ante las situaciones de violencia familiar cumplen con los estándares establecidos?	Objetivo General El objetivo general de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera: Determinar si los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar, tienen los conocimientos y prácticas necesarias y su desempeño cumple con los estándares establecidos. Objetivos Específicos 1) Determinar si los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar. 2) Determinar si los Juzgados de Paz de zonas alejadas tienen los conocimientos y prácticas necesarias para accionar ante las situaciones de violencia familiar. 3) Determinar si el desempeño de los Juzgados de Paz de zonas alejadas en su accionar ante las situaciones de violencia familiar cumplen con los estándares establecidos.	Hipótesis General El objetivo general de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera: Los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar, tienen los conocimientos y prácticas necesarias y su desempeño cumple con los estándares establecidos. Hipótesis Específicas 1) Los Juzgados de Paz de zonas alejadas disponen de la jurisdicción requerida para accionar ante las situaciones de violencia familiar. 2) Los Juzgados de Paz de zonas alejadas tienen los conocimientos y prácticas necesarias para accionar ante las situaciones de violencia familiar. 3) Los Juzgados de Paz de zonas alejadas en su accionar ante las situaciones de violencia familiar cumplen con los estándares establecidos.	Identificación de variables Variable 1: Violencia Familiar. Variable 2: Intervención de los Jueces de Paz.	Tipo de investigación: Descriptiva Nivel de investigación: Explicativa Enfoque: Cuantitativo Corte: Transversal Método: Exégesis Dogmático Análisis: Histórico Crítico. Estadístico: Razón Chi Cuadrado. Procesador: SPSS 25.